



Diario de los Debates

ÓRGANO OFICIAL DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
DEL CONGRESO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Primer Periodo de Sesiones Ordinarias del Segundo Año de Ejercicio

Presidenta

Diputada Kenia López Rabadán

Año II

Martes 14 de octubre de 2025

Sesión 20 Anexo B

Mesa Directiva

Presidenta

Dip. Kenia López Rabadán

Vicepresidentes

Dip. Sergio Carlos Gutiérrez Luna

Dip. Paulina Rubio Fernández

Dip. Raúl Bolaños-Cacho Cué

Secretarios

Dip. Julieta Villalpando Riquelme

Dip. Alan Sahir Márquez Becerra

Dip. Nayeli Arlen Fernández Cruz

Dip. Magdalena del Socorro Núñez Monreal

Dip. Fuensanta Guadalupe Guerrero Esquivel

Dip. Laura Irais Ballesteros Mancilla

Junta de Coordinación Política

Presidente

Dip. Ricardo Monreal Ávila
Coordinador del Grupo Parlamentario
de Morena

Coordinadores de los Grupos Parlamentarios

Dip. José Elías Lixa Abimerhi
Coordinador del Grupo Parlamentario del
Partido Acción Nacional

Dip. Carlos Alberto Puente Salas
Coordinador del Grupo Parlamentario del
Partido Verde Ecologista de México

Dip. Reginaldo Sandoval Flores
Coordinador del Grupo Parlamentario del
Partido del Trabajo

Dip. Rubén Ignacio Moreira Valdez
Coordinador del Grupo Parlamentario del
Partido Revolucionario Institucional

Dip. Ivonne Aracelly Ortega Pacheco
Coordinadora del Grupo Parlamentario de
Movimiento Ciudadano



Diario de los Debates

ÓRGANO OFICIAL DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
DEL CONGRESO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Primer Periodo de Sesiones Ordinarias del Segundo Año de Ejercicio

Director General de Crónica y Gaceta Parlamentaria Gilberto Becerril Olivares	Presidenta Diputada Kenia López Rabadán	Directora del Diario de los Debates Eugenia García Gómez
Año II	Ciudad de México, martes 14 de octubre de 2025	Sesión 20 Anexo B

SUMARIO

INICIATIVAS DE LOS CONGRESOS ESTATALES Y DE LA CIUDAD DE MÉXICO

LEY FEDERAL DEL TRABAJO

Del Congreso de la Ciudad de México, la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo, a fin de reducir la jornada nocturna. 5

LEY DEL SERVICIO MILITAR Y LEY GENERAL DE PROTECCIÓN CIVIL

Del Congreso de Chihuahua, la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley del Servicio Militar y de la Ley General de Protección Civil, en materia de validación del voluntariado como equivalencia y liberación del servicio militar. 32

CÓDIGO PENAL FEDERAL

Del Congreso de Chihuahua, la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 335 y 343 Bis del Código Penal Federal, a efecto de tipificar como delito el abandono de las personas adultas mayores. 36

INICIATIVAS DE SENADORAS Y SENADORES

LEY AGRARIA Y LEY FEDERAL DE DERECHOS

De la Cámara de Senadores, la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 195 y se adiciona un último párrafo al artículo 164 de la Ley Agraria, y se reforma el párrafo tercero del artículo 5o. de la Ley Federal de Derechos, presentada por el senador Agustín Dorantes Lámbarri, del Grupo Parlamentario del PAN. **39**

LEY DEL IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS

De la Cámara de Senadores, la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 2o. y 5o. y se adiciona un inciso j) a la fracción I del artículo 8o. de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, presentada por la senadora Beatriz Mojica Morga, del Grupo Parlamentario de Morena. **45**

**CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
III LEGISLATURA**

**DIP. KENIA LÓPEZ RABADÁN
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS
LXVI LEGISLATURA
PRESENTE**

El Congreso de la Ciudad de México, III Legislatura, en ejercicio de nuestra facultad conferida por el artículo 71, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y con fundamento en los artículos 13 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México y 5 de su Reglamento, respetuosamente somete a consideración del Honorable Congreso de la Unión la **iniciativa con proyecto de decreto mediante la cual se reforma la Ley Federal del Trabajo, a fin de reducir la jornada nocturna**, conforme a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

PRIMERO. El trabajo nocturno, si bien esencial en sectores estratégicos como salud, transporte, seguridad y manufactura, ha demostrado generar impactos severos en la salud de quienes lo desempeñan. La Organización Mundial de la Salud (OMS) y la Agencia Internacional para la Investigación del Cáncer han clasificado los turnos de noche prolongados como potencialmente cancerígenos, especialmente por la alteración de los ritmos circadianos.²

SEGUNDO. El National Toxicology Program (NTP)³ en su reporte titulado Informe de Evaluación del Riesgo de Cáncer por el Trabajo Nocturno y la Exposición a la Luz Nocturna (*Cancer Hazard Assessment Report on Night Shift Work and Light at Night*) entre sus hallazgos advierte que **la exposición persistente al trabajo nocturno y a determinadas condiciones de iluminación artificial se ha vinculado con disrupción circadiana**⁴, es decir, una alteración del reloj biológico que puede involucrar diversos factores, entre ellos la exposición a la luz artificial nocturna, dormir a destiempo, cambiar los horarios de alimentación y enfrentar condiciones sociales o ambientales que disminuyen la exposición solar y los niveles de vitamina D.⁵

Asimismo, el propio informe documenta que existe evidencia consistente que asocia al trabajo nocturno persistente con un **mayor riesgo de cáncer de mama en mujeres**, particularmente cuando la exposición es frecuente, prolongada y comienza en etapas tempranas de la vida adulta. Los estudios epidemiológicos revisados muestran que quienes han estado expuestas durante más años y con mayor regularidad a este tipo de turnos nocturnos presentan riesgos más elevados, reforzando la conclusión de que la disrupción circadiana constituye un mecanismo clave que incide en procesos hormonales y celulares vinculados al desarrollo de este tipo de cáncer.⁶

De igual forma es relevante señalar que el reporte señala que gran parte de las personas que trabajan de noche no logran adaptar su reloj biológico, lo que se ve reflejado en que la melatonina sigue alcanzando su pico durante la noche, aunque duerman de día, refiriendo que esta falta de adaptación se traduce en una baja tolerancia al trabajo nocturno, reflejada en síntomas persistentes como cansancio crónico, necesidad de recurrir a medicamentos para dormir y alteraciones del estado de ánimo, incluyendo episodios de depresión.⁷

¹ Night Shift Work, International Agency for Research on Cancer, World Health Organization, IARC Monographs on the Identification of Carcinogenic Hazards to Humans, Vol. 124, France, 2020. Fuente: <https://publications.iarc.fr/Book-And-Report-Series/Iarc-Monographs-On-The-Identification-Of-Carcinogenic-Hazards-To-Humans/Night-Shift-Work-2020>

² LAWSON, Christina (et. al.); Noticias recientes sobre el trabajo en turnos de noche y el cáncer: ¿Qué significa para los trabajadores? April 8th, 2022, Centers for Disease Control and Prevention, U.S.A., Fuente: <https://blogs.cdc.gov/niosh-science-blog/2022/04/08/nightshiftcancer-spanish/>

³ Programa interinstitucional del Gobierno de los Estados Unidos, integrado entre otros por la **Administración de Alimentos y Medicamentos (FDA)**, los **Institutos Nacionales de Salud (NIH)** y los **Centros para el Control y la Prevención de Enfermedades (CDC)**.

⁴ National Toxicology Program (NTP). (2021). *Cancer Hazard Assessment Report on Night Shift Work and Light at Night* (p. viii). U.S. Department of Health and Human Services. https://ntp.niehs.nih.gov/sites/default/files/ntp/roc/monographs/nightshiftwork_508.pdf

⁵ National Toxicology Program [NTP], 2021, p. viii

⁶ National Toxicology Program [NTP], 2021, p. 84

⁷ National Toxicology Program [NTP], 2021, p. xvii



Tanto la NTP, como el Centro Internacional de Investigaciones sobre el Cáncer (IARC, por sus siglas en inglés) han señalado que las personas que laboran en turnos nocturnos de forma frecuente y prolongada se encuentran en un grupo de riesgo elevado, ya que han observado que el riesgo potencial se incrementa especialmente en quienes laboran⁸:

- Al menos tres horas entre la medianoche y las cinco de la mañana.
- Con una frecuencia igual o mayor a tres noches por semana.
- Durante un periodo prolongado de diez años o más y que iniciaron esta dinámica laboral desde una edad temprana, particularmente antes de los treinta años.

Finalmente, investigaciones han demostrado que el trabajo nocturno prolongado incrementa el ausentismo laboral. Un estudio sobre 94,815 trabajadores hospitalarios en Dinamarca mostró que quienes laboraron más de 150 turnos nocturnos al año presentaron más días de baja por enfermedad respecto a quienes no realizaron turnos nocturnos.⁹

Salud Mental

TERCERO. Respecto de la salud mental, estudios señalan que la alteración del ritmo circadiano y la insuficiencia en la calidad y cantidad del sueño constituyen dos de los factores más significativos en los impactos a largo plazo del trabajo nocturno sobre la salud mental de las personas trabajadoras, lo anterior fue evidente en un caso de estudio realizado a personal de enfermería, el cual mostró que estos efectos no solo afectan el bienestar emocional, sino que también reducen de forma considerable la alerta y el rendimiento cognitivo durante el turno nocturno, lo cual puede comprometer la seguridad y eficiencia en entornos laborales críticos.¹⁰

Estudios científicos han documentado los efectos adversos del trabajo por turnos, entre ellos el realizado en horario nocturno, sobre la salud mental de las personas trabajadoras. Entre estos destaca un metaanálisis reciente que incluyó siete estudios longitudinales con una muestra conjunta de 28,431 personas¹¹, el cual reveló que el trabajo por turnos se asocia con un riesgo significativamente mayor de presentar afectaciones a la salud mental, particularmente síntomas depresivos, siendo este efecto más pronunciado en mujeres trabajadoras. De acuerdo con los resultados, las mujeres que laboran en turnos nocturnos, en comparación con aquellas que trabajan en horarios diurnos, presentan una probabilidad 73% mayor de experimentar síntomas de depresión, este hallazgo confirma que el trabajo nocturno constituye un factor de riesgo diferenciado, especialmente relevante desde una perspectiva de género.

En el mismo sentido, otro estudio¹³ comparativo entre trabajadores de turno diurno y nocturno, refiere que quienes laboran durante el día presentan mejores condiciones de salud psicológica y relaciones sociales más sólidas. En contraste, el trabajo nocturno se ha asociado con niveles más altos de ansiedad, estrés y síntomas depresivos, lo cual repercute en la calidad de vida y el desempeño laboral.

CUARTO. Respecto a la propuesta de prohibir la asignación de jornadas nocturnas a mujeres embarazadas o en periodo de lactancia, debe considerarse que el embarazo constituye una etapa de profundas adaptaciones fisiológicas y psicológicas que se ven especialmente vulnerables a factores como la alteración del ritmo circadiano, la fatiga y el estrés. La evidencia científica¹⁴ muestra que tres de cada cuatro mujeres embarazadas reportan cambios en sus patrones habituales del sueño, situación que se intensifica conforme avanza la gestación: mientras que en el primer trimestre alrededor del 25% reporta dificultades para dormir, en el tercer trimestre esta proporción asciende hasta el 75%. Asimismo, diversos estudios han

⁸ Lawson, C. C., Whelan, E. A., Carreón-Valencia, T., & Caruso, C. C. (2021, April 27). *Recent news about night shift work and cancer: What does it mean for workers?* Centers for Disease Control and Prevention (CDC). <https://blogs.cdc.gov/niosh-science-blog/2021/04/27/night-shift-cancer/>

⁹ Larsen, A. D., Nielsen, H. B., Nabe-Nielsen, K., Kolstad, H. A., Hansen, A. M., Hansen, J., & Garde, A. H. (2023). Night shift work and sickness absence – many for the few or few for the many? *European Journal of Public Health*, 33(Supplement_2), ckad160.1341. <https://doi.org/10.1093/eurpub/ckad160.1341>

¹⁰ Okechukwu, C. E., Colaprico, C., Di Mario, S., Oko-oboh, A. G., Shaholli, D., Manai, M. V., & La Torre, G. (2023). The relationship between working night shifts and depression among nurses: A systematic review and meta-analysis. *Healthcare*, 11, 937. <https://doi.org/10.3390/healthcare11070937>

¹¹ El metaanálisis es una técnica de investigación que permite analizar de forma cuantitativa los resultados de múltiples estudios previos, con el fin de identificar patrones consistentes y estimar con mayor precisión el efecto de una variable sobre otra. Por su parte, los estudios longitudinales son aquellos que observan a las mismas personas a lo largo del tiempo, permitiendo establecer relaciones de causa-efecto más sólidas.

¹² Torquati, L., Mielke, G. I., Brown, W. J., Burton, N. W., & Kolbe-Alexander, T. L. (2019). Shift work and poor mental health: A meta-analysis of longitudinal studies. *American Journal of Public Health*, 109(11), e13–e20. <https://doi.org/10.2105/AJPH.2019.305278>

¹³ gwu, L.E., Idemudia, E.S. & Onyedibe, MC.C. Decoding the impact of night/day shiftwork on well-being among healthcare workers. *Sci Rep* 14, 10246 (2024). <https://doi.org/10.1038/s41598-024-60882-1>

¹⁴ Okun ML, Schetter CD, Glynn LM. Poor sleep quality is associated with preterm birth. *Sleep* 2011 Nov 01;34(11):1493-1498

documentado que las alteraciones del sueño durante la gestación se asocian con efectos adversos tanto a nivel materno como neonatal, entre los que destacan un mayor riesgo de desarrollar diabetes, hipertensión, preeclampsia y depresión posparto.¹⁵

QUINTO. La evidencia científica no deja lugar a dudas: mantener jornadas nocturnas extensas y frecuentes tiene un alto costo humano y social. No se trata únicamente de alterar los horarios de sueño, sino de modificar profundamente los ritmos biológicos de las personas, con consecuencias que abarcan desde el desgaste físico crónico hasta el incremento en el riesgo de enfermedades graves. Diversos estudios han demostrado que el trabajo nocturno está asociado con mayores niveles de depresión, ansiedad, deterioro cognitivo, insomnio y, en los casos más extremos, la presencia de pensamientos suicidas. A ello se suman los efectos en la vida social y familiar, el aislamiento, la disminución de la calidad de vida y el aumento en el consumo de sustancias nocivas como mecanismos de afrontamiento.

En conclusión, y a partir de las consecuencias documentadas, se justifica plenamente la necesidad de implementar políticas públicas e intervenciones específicas orientadas a garantizar el derecho a un descanso adecuado, a salvaguardar la salud de las personas trabajadoras y, al mismo tiempo, a asegurar la eficiencia en la prestación de los servicios, por lo que aprobar el presente dictamen no constituye únicamente una reforma laboral: representa un acto de justicia, prevención y cuidado hacia quienes sostienen los turnos más exigentes del sistema productivo. Por ello, regular la jornada nocturna significa proteger la salud, la dignidad y la vida de miles de trabajadoras y trabajadores en nuestro país.

SEXTO. En ese sentido y como ya fue referido, la presente iniciativa tiene como objetivo central salvaguardar los derechos humanos laborales, particularmente el derecho a la salud, el bienestar y la seguridad de las personas trabajadoras que desempeñan sus funciones en horarios nocturnos. A través de una reforma progresiva a la Ley Federal del Trabajo, se propone establecer un marco normativo más justo, equilibrado y adaptado a la evidencia científica sobre los riesgos del trabajo nocturno.

Los objetivos específicos de esta propuesta legislativa son los siguientes:

1. **Reducir la duración de la jornada nocturna de 7 a 6 horas**, en atención a estudios médicos y recomendaciones internacionales que han documentado el desgaste físico y mental derivado de la exposición prolongada a este tipo de jornada. Con ello, se busca disminuir la carga de trabajo en horarios de mayor vulnerabilidad fisiológica.
2. **Garantizar condiciones dignas durante el descanso de media hora previsto en el artículo 63**, asegurando que este se lleve a cabo en espacios adecuados, tranquilos y seguros. Esto permitirá reducir la fatiga laboral y mejorar el desempeño físico y mental durante la jornada nocturna.
3. **Proteger a mujeres embarazadas o en periodo de lactancia**, prohibiendo su asignación a turnos nocturnos en cualquier etapa de gestación o puerperio. Esta disposición responde a los riesgos particulares que este tipo de jornada representa tanto para la madre como para el desarrollo y salud del infante.

En suma, esta iniciativa reconoce el trabajo nocturno como una necesidad estructural de ciertos sectores económicos y sociales, pero propone equilibrarlo con un enfoque de derechos humanos, justicia laboral y sostenibilidad de largo plazo. Reformar el marco legal en esta materia no solo es un acto de justicia hacia quienes desempeñan su trabajo mientras el resto de la ciudad duerme, sino una política pública responsable con su salud, su bienestar y su derecho a un desarrollo integral. A continuación, se presenta un cuadro comparativo que ilustra las propuestas de esta iniciativa:

LEY FEDERAL DEL TRABAJO	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
Artículo 61.- La duración máxima de la jornada será: ocho horas la diurna, <u>siete la nocturna</u> y siete horas y media la mixta	Artículo 61.- La duración máxima de la jornada será: ocho horas la diurna, seis la nocturna y siete horas y media la mixta.
Artículo 63.- Durante la jornada continua de trabajo se concederá al trabajador un descanso de media hora, por lo menos.	Artículo 63.- Durante la jornada continua de trabajo se concederá al trabajador un descanso de media hora, por lo menos. Este descanso deberá realizarse en espacios

¹⁵ Plancoulaine, S., Flori, S., Bat-pitault, F., Paturl, H., Lin, J., & Franco, P. (2017). Sleep trajectories among pregnant women and the impact on outcomes: A population-based cohort study. *Maternal and Child Health Journal*, 21(5), 1139-1146. doi:http://dx.doi.org/10.1007/s10995-016-2212-9

	adecuados, tranquilos y seguros que permitan reducir la fatiga laboral y preservar la salud del trabajador.
Artículo 170.- Las madres trabajadoras tendrán los siguientes derechos: I. Durante el período del embarazo, no realizarán trabajos que exijan esfuerzos considerables y signifiquen un peligro para su salud en relación con la gestación, tales como levantar, tirar o empujar grandes pesos, que produzcan trepidación, estar de pie durante largo tiempo o que actúen o puedan alterar su estado psíquico y nervioso; SIN CORRELATIVO II. a VII. ...	Artículo 170.- ... I. Durante el período del embarazo, no realizarán trabajos que exijan esfuerzos considerables y signifiquen un peligro para su salud en relación con la gestación, tales como levantar, tirar o empujar grandes pesos, que produzcan trepidación, estar de pie durante largo tiempo o que actúen o puedan alterar su estado psíquico y nervioso. No se asignarán jornadas nocturnas a mujeres embarazadas o en periodo de lactancia, sin que medie su consentimiento libre e informado, con independencia del tiempo de gestación o de puerperio. Las mujeres embarazadas o en periodo de lactancia que cubran jornadas nocturnas podrán optar por un cambio de turno o de espacio de trabajo, sin afectación salarial. II. a VII. ...

SÉPTIMO. Finalmente es oportuno mencionar que si bien es cierto el artículo 123, apartado A, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que la jornada máxima de trabajo nocturno será de 6 horas, esto significa que el Constituyente fijó un tope para evitar jornadas superiores a ese tiempo, pero no es una prohibición al legislador secundario respecto de que este pueda establecer una jornada menor en beneficio de las personas trabajadoras, por lo que establecer una jornada nocturna de 6 horas no implica desconocer el mandato constitucional, sino hacerlo más garantista en función de la evidencia científica sobre los efectos nocivos del trabajo nocturno en la salud.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, sometemos a la consideración de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, el siguiente proyecto de decreto:

RESOLUTIVO

“ÚNICO. SE REFORMAN los artículos 61 y 63; y **SE ADICIONA** un segundo párrafo a la fracción I del artículo 170, todos de la Ley Federal del Trabajo, para quedar como sigue:

“LEY FEDERAL DEL TRABAJO

Artículo 61.- La duración máxima de la jornada será: ocho horas la diurna, **seis la nocturna** y siete horas y media la mixta.

Artículo 63.- Durante la jornada continua de trabajo se concederá al trabajador un descanso de media hora, por lo menos. **Este descanso deberá realizarse en espacios adecuados, tranquilos y seguros que permitan reducir la fatiga laboral y preservar la salud del trabajador.**

Artículo 170.- ...

I. Durante el período del embarazo, no realizarán trabajos que exijan esfuerzos considerables y signifiquen un peligro para su salud en relación con la gestación, tales como levantar, tirar o empujar grandes pesos, que produzcan trepidación, estar de pie durante largo tiempo o que actúen o puedan alterar su estado psíquico y nervioso;

No se asignarán jornadas nocturnas a mujeres embarazadas o en periodo de lactancia, sin que medie su consentimiento libre e informado, con independencia del tiempo de gestación o de puerperio. Las mujeres



Handwritten signature and initials.

embarazadas o en periodo de lactancia que cubran jornadas nocturnas podrán optar por un cambio de turno o de espacio de trabajo, sin afectación salarial.

II. a VII. ...”

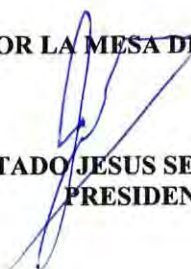
TRANSITORIOS

ÚNICO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.”

FIRMAS DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE LA CUAL SE REFORMA LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, A FIN DE REDUCIR LA JORNADA NOCTURNA.

Palacio Legislativo del Congreso de la Ciudad de México, a los siete días del mes de octubre del año dos mil veinticinco.

POR LA MESA DIRECTIVA


DIPUTADO JESUS SESMA SUÁREZ
PRESIDENTE

SECRETARIA



DIPUTADA CECILIA VADILLO OBREGÓN

SECRETARIA



III LEGISLATURA

DIPUTADA LIZZETTE SALGADO VIRAMONTES



COMISIÓN DE
**ASUNTOS LABORALES,
TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL**



DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO DE LA COMISIÓN DE ASUNTOS LABORALES, TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL, A LA INICIATIVA A PRESENTAR ANTE EL CONGRESO DE LA UNIÓN, CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE LA CUAL SE REFORMA LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO A EFECTO DE REDUCIR LA JORNADA LABORAL NOCTURNA, PRESENTADA POR EL DIPUTADO JUAN ESTUARDO RUBIO GUALITO

**H. CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
III LEGISLATURA**

PRESENTE

Las y los suscritos Diputados integrantes de la **Comisión de Asuntos Laborales, Trabajo y Previsión Social**, de conformidad con lo establecido en los artículos 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29 y 30, numerales 1, inciso b), 2, 4 y 6 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 12 fracción II, 67, 70 fracción I, 72 fracciones I y X, 74 fracción V, 77 párrafo tercero y 80 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; y, 103 fracción I, 104, 105, 106, 107, 256, 257, 258 y 260 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, sometemos a consideración de esta H. Asamblea el presente dictamen **EN SENTIDO POSITIVO** a la Iniciativa a presentar ante el Congreso de la Unión, con proyecto de decreto mediante el cual se reforma la Ley Federal del Trabajo, a efecto de reducir la jornada laboral nocturna; presentada por el diputado Juan Estuardo Rubio Gualito. Lo anterior de conformidad con lo siguiente:

I. METODOLOGÍA

El dictamen que se presenta, a efecto de dar cumplimiento con lo establecido por los artículos 106, 256 fracción I y 257 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, sigue el orden que a continuación se hace mención:

1. En el apartado correspondiente al **PREÁMBULO**, se señala la competencia de la Comisión, la reseña de la iniciativa objeto del Dictamen, así como una breve referencia de los temas que aborda, conforme a lo previsto por la fracción III del artículo 106 del Reglamento en mención.
2. En el apartado de **ANTECEDENTES** se da constancia del trámite y del inicio del proceso legislativo respecto a la iniciativa antes referida, así como la fecha de recepción del turno para la elaboración del Dictamen de la Comisión, en términos de lo previsto por la fracción IV del artículo 106 del Reglamento en cita.
3. En el apartado de **CONSIDERACIONES**, se expresa la competencia material de esta Comisión dictaminadora, así como los argumentos en los que se sustenta y se hace la valoración de la iniciativa objeto del presente dictamen, así como los motivos que sustentan la decisión previstos en la fracción V del artículo 106 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México.
4. En el apartado de **RESOLUTIVOS**, la Comisión emite su decisión respecto de la iniciativa objeto del presente dictamen, conforme a lo previsto en la fracción VI del artículo 106 del mismo Reglamento.



COMISIÓN DE ASUNTOS LABORALES, TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL



II. PREÁMBULO

I. La Comisión de Asuntos Laborales, Trabajo y Previsión Social del Congreso de la Ciudad de México III Legislatura, es competente para conocer, estudiar, analizar y dictaminar la iniciativa antes referida, en términos de lo que se señala en el considerando primero de este dictamen.

II. A la Comisión de Asuntos Laborales, Trabajo y Previsión Social del Congreso de la Ciudad de México, le fue turnada, por la Presidencia de la Mesa Directiva de este H. Congreso para su análisis y dictamen, la iniciativa objeto del presente dictamen, cuya recepción fue realizada en los términos descritos en el apartado de antecedentes del presente dictamen.

III. El objetivo de la iniciativa consiste en reformar los artículos 61, 63 y 170 de la Ley Federal del Trabajo, con el objeto de:

- Reducir de siete a seis horas la jornada máxima nocturna legal;
- Establecer una medida específica de protección a favor de las mujeres embarazadas o en periodo de lactancia, prohibiendo su asignación a jornadas nocturnas, independientemente del tiempo de gestación o puerperio. En los casos excepcionales en los que resulte imprescindible su participación en horario nocturno, se deberá garantizar el otorgamiento de un cambio de turno o, en su defecto, medidas de protección equivalentes que no impliquen afectación salarial

En consecuencia, esta Comisión dictaminadora somete a consideración del Pleno de este Honorable Congreso de la Ciudad de México, el presente dictamen, conforme a los siguientes:

III. ANTECEDENTES

A. El 17 de septiembre de 2024, la Junta de Coordinación Política aprobó el acuerdo AC/CCMX/III/JUCOPO/1A/008/224, en el que se definieron el número y los nombres de las comisiones y comités que formarán parte de la III Legislatura del Congreso de la Ciudad de México, así como su composición. Dicho acuerdo fue ratificado por el Pleno durante la Sesión Ordinaria del 18 de septiembre del mismo año, incluyendo la integración de esta Comisión, misma que fue formalmente instalada el día 21 de septiembre de 2024 en términos de los artículos 67, 68, 71, 75 de la Ley Orgánica; 188, 189, 190 y 211 del Reglamento, ambos del Congreso de la Ciudad de México.

B. La iniciativa objeto del presente dictamen, fue presentada en la sesión ordinaria del Congreso de la Ciudad de México, III Legislatura, con fecha **08 de mayo de 2025**.

C. La presidencia de la Mesa Directiva del Congreso de la Ciudad de México turnó a esta Comisión de Asuntos Laborales, Trabajo y Previsión Social, la iniciativa materia del presente dictamen para su análisis y dictamen, mediante oficio **MDPPOPA/CSP/2048/2025** de fecha **08 de mayo de 2025**.

D. Esta comisión dictaminadora, da cuenta que se ha cumplido con lo previsto en el artículo 25, numeral 4, de la Constitución Política de la Ciudad de México, así como el tercer párrafo del artículo 107 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México, referente al plazo para que las y los ciudadanos propongan modificaciones a la iniciativa materia del presente dictamen, toda vez que ha transcurrido el plazo mínimo de diez días hábiles para este propósito considerando que la misma fue publicada en la Gaceta Parlamentaria de fecha **08 de mayo de 2025**, sin que durante el referido término se haya recibido propuesta alguna de modificación.



COMISIÓN DE
**ASUNTOS LABORALES,
TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL**



E . A efecto de cumplir con lo dispuesto por los artículos 103, fracción I; 104, 106, 252 y 257 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, previa convocatoria realizada en términos legales y reglamentarios, las diputadas y los diputados integrantes de esta Comisión dictaminadora, sesionaron para analizar, discutir y aprobar el presente dictamen, a fin de ser sometido a consideración del Pleno del Congreso de la Ciudad de México.

Consecuentemente, una vez expresados el preámbulo y los antecedentes de la iniciativa sujeta al presente, esta comisión dictaminadora procede a efectuar su análisis, y

IV. CONSIDERACIONES

COMPETENCIA

PRIMERO. Esta Comisión de Asuntos Laborales, Trabajo y Previsión Social es competente para conocer, estudiar, analizar y dictaminar la iniciativa antes referida, de conformidad con lo establecido en los artículos 122, apartado A, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29, apartados A, numeral 1, y D, inciso r); 30, numerales 1, inciso b), 2, 4 y 6 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 12, fracción II; 67; 70, fracción I; 72, fracciones I y X; 73; 74, fracción V; 75; 78; y 80 de la Ley Orgánica; así como en los artículos 103, fracción I; 104; 106; 192; 196; 197; 256; 257; y 260 del Reglamento, ambos del Congreso de la Ciudad de México.

PROCEDIBILIDAD

SEGUNDO. El artículo 30 de la Constitución Política de la Ciudad de México, relativo a la iniciativa y formación de leyes; así como el artículo 5, fracción I del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, disponen lo siguiente:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

“Artículo 30

De la iniciativa y formación de las leyes

1. *La facultad de iniciar leyes o decretos compete a:*
 - a) ...
 - b) **Las diputadas y diputados al Congreso de la Ciudad de México;**
 - c) **a g) ...**
2. *Las leyes establecerán los requisitos para la presentación de estas iniciativas. [...]*

“REGLAMENTO DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Artículo 5. Son derechos de las y los Diputados:

I. Iniciar leyes, decretos y presentar proposiciones y denuncias ante el Congreso;

II. a XXIII. ...



COMISIÓN DE
**ASUNTOS LABORALES,
TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL**



De lo cual, se advierte que la iniciativa materia del presente dictamen fue presentada por persona facultada para ello, al haber sido presentada por un diputado integrante de la III Legislatura del Congreso de la Ciudad de México.

MATERIA DE LA INICIATIVA

TERCERO. Como ya fue antes referido, el objetivo de la iniciativa consiste en **reformular los artículos 61, 63 y 170 de la Ley Federal del Trabajo**, con el objeto de reducir de siete a seis horas la jornada máxima nocturna legal, así como establecer una medida específica de protección a favor de las mujeres embarazadas o en periodo de lactancia, prohibiendo su asignación a jornadas nocturnas, independientemente del tiempo de gestación o puerperio.

Dentro de los principales fundamentos del diputado promovente, radican en la necesidad de proteger la salud física y mental de las personas trabajadoras que laboran en turno nocturno, toda vez que este señala que diversos estudios y evidencia empírica han demostrado que este tipo de jornadas produce mayores afectaciones al bienestar, particularmente en lo relativo a alteraciones del sueño, fatiga crónica, estrés, trastornos digestivos y cardiovasculares, entre otros padecimientos. Asimismo, el promovente expone que la jornada nocturna no solo repercute en la salud, sino que también genera impactos significativos en la vida social y familiar de las personas trabajadoras.

En este contexto, y con el propósito de ilustrar el planteamiento del diputado promovente, así como los alcances del instrumento legislativo objeto del presente dictamen, se inserta a continuación la propuesta de reforma objeto de la iniciativa:

LEY FEDERAL DEL TRABAJO	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
Artículo 61.- La duración máxima de la jornada será: ocho horas la diurna, siete la nocturna y siete horas y media la mixta	Artículo 61.- La duración máxima de la jornada será: ocho horas la diurna, seis la nocturna y siete horas y media la mixta.
Artículo 63.- Durante la jornada continua de trabajo se concederá al trabajador un descanso de media hora, por lo menos.	Artículo 63.- Durante la jornada continua de trabajo se concederá al trabajador un descanso de media hora, por lo menos. Este descanso deberá realizarse en espacios adecuados, tranquilos y seguros que permitan reducir la fatiga laboral y preservar la salud del trabajador.
Artículo 170.- Las madres trabajadoras tendrán los siguientes derechos: I. Durante el período del embarazo, no realizarán trabajos que exijan esfuerzos considerables y signifiquen un peligro para su salud en relación con la gestación, tales como levantar, tirar o empujar grandes pesos, que produzcan trepidación, estar de pie durante largo tiempo o que actúen o puedan alterar su estado psíquico y nervioso;	Artículo 170.- ... I. Durante el periodo del embarazo, no realizarán trabajos que exijan esfuerzos considerables y signifiquen un peligro para su salud en relación con la gestación, tales como levantar, tirar o empujar grandes pesos, que produzcan trepidación, estar de pie durante largo tiempo o que actúen o puedan alterar su estado psíquico y nervioso.



COMISIÓN DE
ASUNTOS LABORALES,
TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL



SIN CORRELATIVO	Queda prohibida la asignación de jornadas nocturnas a mujeres embarazadas o en periodo de lactancia, independientemente del tiempo de gestación o puerperio. En caso de labores imprescindibles en horario nocturno, se deberá otorgar un cambio de turno o medidas de protección equivalentes sin afectación salarial;
II. a VII. ...	II. a VII. ...

ESTUDIO, ANÁLISIS Y DETERMINACIÓN DE FONDO

CÁNCER

CUARTO. El National Toxicology Program (NTP)¹ en su reporte titulado Informe de Evaluación del Riesgo de Cáncer por el Trabajo Nocturno y la Exposición a la Luz Nocturna (*Cancer Hazard Assessment Report on Night Shift Work and Light at Night*) entre sus hallazgos advierte que **la exposición persistente al trabajo nocturno y a determinadas condiciones de iluminación artificial se ha vinculado con disrupción circadiana**², es decir, una alteración del reloj biológico que puede involucrar diversos factores, entre ellos la exposición a la luz artificial nocturna, dormir a deshoras, cambiar los horarios de alimentación y enfrentar condiciones sociales o ambientales que disminuyen la exposición solar y los niveles de vitamina D.³

Asimismo, el propio informe documenta que existe evidencia que asocia al trabajo nocturno persistente con un **mayor riesgo de cáncer de mama en mujeres**, particularmente cuando la exposición es frecuente, prolongada y comienza en etapas tempranas de la vida adulta. Los estudios revisados muestran que quienes han estado expuestas durante más años y con mayor regularidad a este tipo de turnos nocturnos presentan riesgos más elevados, reforzando la conclusión de que la disrupción circadiana constituye un mecanismo clave que incide en procesos hormonales y celulares vinculados al desarrollo de este tipo de cáncer.⁴

De igual forma es relevante señalar que el estudio señala que gran parte de las personas que trabajan de noche no logran adaptar su reloj biológico, lo que se ve reflejado en que la melatonina sigue alcanzando su pico durante la noche, aunque duerman de día, refiriendo que esta falta de adaptación se traduce en una baja tolerancia al trabajo nocturno, reflejada en síntomas persistentes como cansancio crónico, necesidad de recurrir a medicamentos para dormir y alteraciones del estado de ánimo, incluyendo episodios de depresión.⁵

¹ Programa Interinstitucional del Gobierno de los Estados Unidos, integrado entre otros por la Administración de Alimentos y Medicamentos (FDA), los Institutos Nacionales de Salud (NIH) y los Centros para el Control y la Prevención de Enfermedades (CDC).

² National Toxicology Program (NTP). (2021). *Cancer Hazard Assessment Report on Night Shift Work and Light at Night* (p. viii). U.S. Department of Health and Human Services. https://ntp.niehs.nih.gov/sites/default/files/ntp/roc/monographs/nightshiftwork_508.pdf

³ National Toxicology Program [NTP], 2021, p. viii

⁴ National Toxicology Program [NTP], 2021, p. 84

⁵ National Toxicology Program [NTP], 2021, p. xvii



COMISIÓN DE
**ASUNTOS LABORALES,
TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL**

CONGRESO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO



III LEGISLATURA

Tanto la **NTP**, como el Centro Internacional de Investigaciones sobre el Cáncer (IARC, por sus siglas en inglés) han señalado que las personas que laboran en turnos nocturnos de forma frecuente y prolongada se encuentran en un grupo de riesgo elevado, ya que han observado que el riesgo potencial se incrementa especialmente en quienes laboran⁶:

- Al menos tres horas entre la medianoche y las cinco de la mañana.
- Con una frecuencia igual o mayor a tres noches por semana.
- Durante un periodo prolongado de diez años o más y que iniciaron esta dinámica laboral desde una edad temprana, particularmente antes de los treinta años.

Finalmente, investigaciones han demostrado que el trabajo nocturno prolongado incrementa el ausentismo laboral. Un estudio sobre 94,815 trabajadores hospitalarios mostró que quienes laboraron más de 150 turnos nocturnos al año presentaron más días de baja por enfermedad respecto a quienes no realizaron turnos nocturnos.⁷

Salud Mental

QUINTO. Respecto de la salud mental, estudios señalan que la alteración del ritmo circadiano y la insuficiencia en la calidad y cantidad del sueño constituyen dos de los factores más significativos en los impactos a largo plazo del trabajo nocturno sobre la salud mental de las personas trabajadoras, lo anterior fue evidente en un caso de estudio realizado a personal de enfermería, el cual mostró que estos efectos no solo afectan el bienestar emocional, sino que también reducen de forma considerable la alerta y el rendimiento cognitivo durante el turno nocturno, lo cual puede comprometer la seguridad y eficiencia en entornos laborales críticos.⁸

Diversos estudios científicos han evidenciado los efectos negativos del trabajo por turnos, particularmente el nocturno, sobre la salud mental de las personas trabajadoras. Entre estos destaca un metaanálisis reciente que incluyó siete estudios longitudinales con una muestra conjunta de 28,431 personas⁹, el cual reveló que el trabajo por turnos se asocia con un riesgo significativamente mayor de presentar afectaciones a la salud mental, particularmente síntomas depresivos, siendo este efecto más pronunciado en mujeres trabajadoras. De acuerdo con los resultados, las mujeres que laboran en turnos nocturnos, en comparación con aquellas que trabajan en horarios diurnos, presentan una probabilidad 73%¹⁰ mayor de experimentar síntomas de depresión, este hallazgo confirma que el trabajo nocturno constituye un factor de riesgo diferenciado, especialmente relevante desde una perspectiva de género. En el mismo sentido, otro estudio¹¹ comparativo entre trabajadores de turno diurno y nocturno, refiere que quienes laboran durante el día presentan mejores condiciones de salud psicológica y relaciones sociales más sólidas. En contraste, el trabajo nocturno se ha asociado con niveles más altos de ansiedad, estrés y síntomas depresivos, lo cual repercute en la calidad de vida y el desempeño laboral.

⁶ Lawson, C. C., Whelan, E. A., Carreón-Valencia, T., & Caruso, C. C. (2021, April 27). *Recent news about night shift work and cancer: What does it mean for workers?* Centers for Disease Control and Prevention (CDC). <https://blogs.cdc.gov/niosh-science-blog/2021/04/27/night-shift-cancer/>

⁷ Larsen, A. D., Nielsen, H. B., Nabe-Nielsen, K., Kolstad, H. A., Hansen, Å. M., Hansen, J., & Garde, A. H. (2023). Night shift work and sickness absence – many for the few or few for the many? *European Journal of Public Health*, 33(Supplement_2), ckad160.1341. <https://doi.org/10.1093/eurpub/ckad160.1341>

⁸ Okechukwu, C. E., Colaprico, C., Di Mario, S., Oke-Obob, A. G., Shaholli, D., Manai, M. V., & La Torre, G. (2023). The relationship between working night shifts and depression among nurses: A systematic review and meta-analysis. *Healthcare*, 11, 937. <https://doi.org/10.3390/healthcare11070937>

⁹ El metaanálisis es una técnica de investigación que permite analizar de forma cuantitativa los resultados de múltiples estudios previos, con el fin de identificar patrones consistentes y estimar con mayor precisión el efecto de una variable sobre otra. Por su parte, los estudios longitudinales son aquellos que observan a las mismas personas a lo largo del tiempo, permitiendo establecer relaciones de causa-efecto más sólidas.

¹⁰ Torquati, L., Mielke, G. I., Brown, W. J., Burton, N. W., & Kolbe-Alexander, T. L. (2019). Shift work and poor mental health: A meta-analysis of longitudinal studies. *American Journal of Public Health*, 109(11), e13–e20. <https://doi.org/10.2105/AJPH.2019.305278>

¹¹ gwu, L.E., Idemudia, E.S. & Onyedibe, MC.C. Decoding the impact of night/day shiftwork on well-being among healthcare workers. *Sci Rep* 14, 10246 (2024). <https://doi.org/10.1038/s41598-024-60882-1>



COMISIÓN DE ASUNTOS LABORALES, TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL



SEXTO. En relación con la propuesta de prohibir la asignación de jornadas nocturnas a mujeres embarazadas o en periodo de lactancia, es importante considerar que el embarazo constituye una etapa de profundas adaptaciones fisiológicas y psicológicas, especialmente vulnerables a factores como la alteración del ritmo circadiano, la fatiga y el estrés. La evidencia científica¹² muestra que tres de cada cuatro mujeres embarazadas reportan cambios en sus patrones habituales del sueño, situación que se intensifica conforme avanza el embarazo: mientras que en el primer trimestre alrededor del 25% reporta dificultades para dormir, en el tercer trimestre esta proporción asciende hasta el 75%. Asimismo, diversos estudios han documentado que las alteraciones del sueño durante la gestación se asocian con efectos adversos tanto a nivel materno como neonatal, entre los que destacan un mayor riesgo de desarrollar diabetes, hipertensión, preeclampsia y depresión posparto.¹³

SÉPTIMO. La evidencia científica es contundente: mantener jornadas nocturnas extensas y frecuentes implica un elevado costo humano y social. No se trata solo de alterar los horarios de sueño, sino de modificar de manera profunda los ritmos biológicos de las personas, lo que conlleva consecuencias que van desde el desgaste físico crónico hasta un mayor riesgo de enfermedades graves. Estudios han demostrado que el trabajo nocturno se asocia con niveles más altos de depresión, ansiedad, deterioro cognitivo e insomnio y, en los casos más extremos, con la presencia de pensamientos suicidas. A ello se suman los efectos adversos en la vida social y familiar, el aislamiento, la disminución en la calidad de vida y el incremento en el consumo de sustancias nocivas como mecanismo de afrontamiento.

En conclusión, las evidencias presentadas justifican plenamente la necesidad de impulsar políticas públicas e intervenciones legislativas que garanticen el derecho a un descanso adecuado, protejan la salud de las personas trabajadoras.

OCTAVO. Finalmente es oportuno mencionar que si bien es cierto el artículo 123, apartado A, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que la jornada máxima de trabajo nocturno será de 7 horas, esto significa que el Constituyente fijó un tope para evitar jornadas superiores a ese tiempo, pero no es una prohibición al legislador secundario respecto de que este pueda establecer una jornada menor en beneficio de las personas trabajadoras, por lo que establecer una jornada nocturna de 6 horas no implica desconocer el mandato constitucional, sino hacerlo más garantista en función de la evidencia científica sobre los efectos nocivos del trabajo nocturno en la salud.

PERSPECTIVA DE GÉNERO

NOVENO. La reducción de la jornada nocturna adquiere especial relevancia, toda vez que como fue señalado en párrafos anteriores, las mujeres trabajadoras expuestas a turnos nocturnos frecuentes y prolongados presentan un riesgo significativamente mayor de desarrollar síntomas depresivos y otras afectaciones a la salud mental en comparación con las trabajadoras en horarios diurnos. Por otro lado la disrupción circadiana derivada del trabajo nocturno constituye un factor asociado con mayor riesgo de cáncer de mama, particularmente cuando esta dinámica laboral inicia a edades tempranas y se sostiene durante varios años.

¹² Okun ML, Schetter CD, Glynn LM. Poor sleep quality is associated with preterm birth. *Sleep* 2011 Nov 01;34(11):1493-1498

¹³ Plancoulaine, S., Flori, S., Bat-pitault, F., Patural, H., Lin, J., & Franco, P. (2017). Sleep trajectories among pregnant women and the impact on outcomes: A population-based cohort study. *Maternal and Child Health Journal*, 21(5), 1139-1146. doi:<http://dx.doi.org/10.1007/s10995-016-2212-9>



COMISIÓN DE ASUNTOS LABORALES, TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL



En el mismo sentido, a lo anterior se suma que las mujeres continúan asumiendo de manera desproporcionada las tareas de cuidados y responsabilidades familiares, lo que se traduce en una sobrecarga de trabajo total cuando se combina con turnos nocturnos prolongados. En este contexto, la reducción de la jornada nocturna no solo contribuye a proteger su salud integral y a prevenir enfermedades graves, sino que también facilita una mejor conciliación entre la vida laboral y familiar, fortalece entornos laborales más seguros frente a situaciones de acoso o violencia en traslados nocturnos y, en suma, constituye una medida legislativa orientada a garantizar la igualdad sustantiva y la protección diferenciada de los derechos de las mujeres trabajadoras.

No obstante lo anterior, **se planea una modificación al texto normativo de la propuesta de la iniciativa**, lo anterior a efecto de evitar que la norma tenga un carácter restrictivo, modificación consistente en pasar de una prohibición absoluta a un esquema basado en el consentimiento libre e informado de las mujeres trabajadoras. Con ello, se armoniza la protección de la maternidad y la lactancia con el respeto a la autonomía de las trabajadoras, se brinda mayor seguridad jurídica al contemplar la posibilidad de optar por un cambio de turno o de espacio sin afectación salarial, y se asegura congruencia con los estándares internacionales de la OIT en materia de igualdad y no discriminación.

IMPACTO PRESUPUESTAL

DÉCIMO. La aprobación de la presente iniciativa que reduce el tiempo de la jornada nocturna no implica erogaciones adicionales a cargo de la administración pública, toda vez que no establece la creación de nuevas plazas, unidades administrativas, programas o asignaciones presupuestales. La medida se limita a modificar las condiciones laborales en beneficio de las personas trabajadoras, ajustando los límites de la jornada en horarios nocturnos, lo cual corresponde al ámbito regulatorio del derecho del trabajo.

INICIATIVAS CIUDADANAS

DÉCIMO PRIMERO. Esta Comisión dictaminadora reafirma que en el proceso parlamentario de la iniciativa que se resuelve no fueron formuladas propuestas de adecuaciones o modificaciones promovidas por la ciudadanía, en términos de lo dispuesto en el artículo 25, numeral 4, de la Constitución Política de la Ciudad de México.

PERSPECTIVA DE DESARROLLO SOSTENIBLE

DÉCIMO SEGUNDO. La aprobación de la presente iniciativa resulta congruente con el Objetivo de Desarrollo Sostenible número 3, relativo a garantizar una vida sana y promover el bienestar para todos en todas las edades, en particular con la meta 3.4 que busca reducir en un tercio la mortalidad prematura por enfermedades no transmisibles mediante la prevención y el tratamiento, así como promover la salud mental y el bienestar. En ese sentido, la reforma propuesta que plantea la reducción de la jornada nocturna contribuye a proteger la salud física y mental de las personas trabajadoras, disminuyendo riesgos asociados a la disrupción circadiana, la depresión y otras enfermedades vinculadas con la exposición prolongada a turnos nocturnos, lo cual fortalece el derecho a un trabajo saludable y digno desde el marco normativo.

De igual forma, la aprobación de esta iniciativa se encuentra alineada con el Objetivo de Desarrollo Sostenible número 8, que promueve el trabajo decente y el crecimiento económico, en particular con la meta 8.8 orientada a proteger los derechos laborales y promover entornos de trabajo seguros para todos los trabajadores. De esta forma, establecer límites más razonables a la jornada nocturna contribuye a



COMISIÓN DE ASUNTOS LABORALES, TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL



garantizar la igualdad de oportunidades, a reducir desigualdades en el acceso a condiciones laborales justas y seguras.

V. RESOLUTIVOS

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, esta Comisión de Asuntos Laborales, Trabajo y Previsión Social, en su carácter de comisión dictaminadora y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 103 y 104 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, sometemos a la consideración del pleno de esta soberanía el presente dictamen **EN SENTIDO POSITIVO**, mediante el cual **SE APRUEBA** la iniciativa ante el Congreso de la Unión, con proyecto de decreto mediante la cual se reforma la Ley Federal del Trabajo, a fin de reducir la jornada nocturna, **para ser presentada conforme a lo siguiente:**

“Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión:

El Congreso de la Ciudad de México, III Legislatura, en ejercicio de nuestra facultad conferida por el artículo 71, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y con fundamento en los artículos 13 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México y 5 de su Reglamento, respetuosamente somete a consideración del Honorable Congreso de la Unión la iniciativa con proyecto de decreto mediante la cual se reforma la Ley Federal del Trabajo, a fin de reducir la jornada nocturna, conforme a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

PRIMERO. El trabajo nocturno, si bien esencial en sectores estratégicos como salud, transporte, seguridad y manufactura, ha demostrado generar impactos severos en la salud de quienes lo desempeñan. La Organización Mundial de la Salud (OMS14) y la Agencia Internacional para la Investigación del Cáncer han clasificado los turnos de noche prolongados como potencialmente cancerígenos, especialmente por la alteración de los ritmos circadianos.¹⁴

SEGUNDO. El National Toxicology Program (NTP)¹⁶ en su reporte titulado Informe de Evaluación del Riesgo de Cáncer por el Trabajo Nocturno y la Exposición a la Luz Nocturna (*Cancer Hazard Assessment Report on Night Shift Work and Light at Night*) entre sus hallazgos advierte que **la exposición persistente al trabajo nocturno y a determinadas condiciones de iluminación artificial se ha vinculado con disrupción circadiana**¹⁷, es decir, una alteración del reloj biológico que puede involucrar diversos factores, entre ellos la exposición a la luz artificial nocturna, dormir a deshoras,

¹⁴ Night Shift Work, International Agency for Research on Cancer, World Health Organization, IARC Monographs on the Identification of Carcinogenic Hazards to Humans, Vol. 124, France, 2020. Fuente: <https://publications.iarc.fr/Book-And-Report-Series/Iarc-Monographs-On-The-Identification-Of-Carcinogenic-Hazards-To-Humans/Night-Shift-Work-2020>

¹⁵ LAWSON, Christina (et. al.); Noticias recientes sobre el trabajo en turnos de noche y el cáncer: ¿Qué significa para los trabajadores? April 8th, 2022, Centers for Disease Control and Prevention, U.S.A., Fuente: <https://blogs.cdc.gov/niosh-science-blog/2022/04/08/nightshiftcancer-spanish/>

¹⁶ Programa Interinstitucional del Gobierno de los Estados Unidos, integrado entre otros por la Administración de Alimentos y Medicamentos (FDA), los Institutos Nacionales de Salud (NIH) y los Centros para el Control y la Prevención de Enfermedades (CDC).

¹⁷ National Toxicology Program (NTP). (2021). *Cancer Hazard Assessment Report on Night Shift Work and Light at Night* (p. viii). U.S. Department of Health and Human Services. https://ntp.niehs.nih.gov/sites/default/files/ntp/roc/monographs/nightshiftwork_508.pdf



COMISIÓN DE ASUNTOS LABORALES, TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL



cambiar los horarios de alimentación y enfrentar condiciones sociales o ambientales que disminuyen la exposición solar y los niveles de vitamina D.¹⁸

Asimismo, el propio informe documenta que existe evidencia consistente que asocia al trabajo nocturno persistente con un **mayor riesgo de cáncer de mama en mujeres**, particularmente cuando la exposición es frecuente, prolongada y comienza en etapas tempranas de la vida adulta. Los estudios epidemiológicos revisados muestran que quienes han estado expuestas durante más años y con mayor regularidad a este tipo de turnos nocturnos presentan riesgos más elevados, reforzando la conclusión de que la disrupción circadiana constituye un mecanismo clave que incide en procesos hormonales y celulares vinculados al desarrollo de este tipo de cáncer.¹⁹

De igual forma es relevante señalar que el reporte señala que gran parte de las personas que trabajan de noche no logran adaptar su reloj biológico, lo que se ve reflejado en que la melatonina sigue alcanzando su pico durante la noche, aunque duerman de día, refiriendo que esta falta de adaptación se traduce en una baja tolerancia al trabajo nocturno, reflejada en síntomas persistentes como cansancio crónico, necesidad de recurrir a medicamentos para dormir y alteraciones del estado de ánimo, incluyendo episodios de depresión.²⁰

Tanto la **NTP**, como el Centro Internacional de Investigaciones sobre el Cáncer (IARC, por sus siglas en inglés) han señalado que las personas que laboran en turnos nocturnos de forma frecuente y prolongada se encuentran en un grupo de riesgo elevado, ya que han observado que el riesgo potencial se incrementa especialmente en quienes laboran²¹:

- Al menos tres horas entre la medianoche y las cinco de la mañana.
- Con una frecuencia igual o mayor a tres noches por semana.
- Durante un periodo prolongado de diez años o más y que iniciaron esta dinámica laboral desde una edad temprana, particularmente antes de los treinta años.

Finalmente, investigaciones han demostrado que el trabajo nocturno prolongado incrementa el ausentismo laboral. Un estudio sobre 94,815 trabajadores hospitalarios en Dinamarca mostró que quienes laboraron más de 150 turnos nocturnos al año presentaron más días de baja por enfermedad respecto a quienes no realizaron turnos nocturnos.²²

Salud Mental

TERCERO. Respecto de la salud mental, estudios señalan que la alteración del ritmo circadiano y la insuficiencia en la calidad y cantidad del sueño constituyen dos de los factores más significativos en los impactos a largo plazo del trabajo nocturno sobre la salud mental de las personas trabajadoras, lo anterior fue evidente en un caso de estudio realizado a personal de enfermería, el cual mostró que estos efectos no solo afectan el bienestar emocional, sino que también reducen de forma considerable la

¹⁸ National Toxicology Program [NTP], 2021, p. viii

¹⁹ National Toxicology Program [NTP], 2021, p. 84

²⁰ National Toxicology Program [NTP], 2021, p. xvii

²¹ Lawson, C. C., Whelan, E. A., Carreón-Valencia, T., & Caruso, C. C. (2021, April 27). *Recent news about night shift work and cancer: What does it mean for workers?* Centers for Disease Control and Prevention (CDC). <https://blogs.cdc.gov/niosh-science-blog/2021/04/27/night-shift-cancer/>

²² Larsen, A. D., Nielsen, H. B., Nabe-Nielsen, K., Kolstad, H. A., Hansen, A. M., Hansen, J., & Garde, A. H. (2023). Night shift work and sickness absence – many for the few or few for the many? *European Journal of Public Health*, 33(Supplement_2), ckad160.1341. <https://doi.org/10.1093/eurpub/ckad160.1341>



COMISIÓN DE
**ASUNTOS LABORALES,
TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL**



alerta y el rendimiento cognitivo durante el turno nocturno, lo cual puede comprometer la seguridad y eficiencia en entornos laborales críticos.²³

Estudios científicos han documentado los efectos adversos del trabajo por turnos, entre ellos el realizado en horario nocturno, sobre la salud mental de las personas trabajadoras. Entre estos destaca un metaanálisis reciente que incluyó siete estudios longitudinales con una muestra conjunta de 28,431 personas²⁴, el cual reveló que el trabajo por turnos se asocia con un riesgo significativamente mayor de presentar afectaciones a la salud mental, particularmente síntomas depresivos, siendo este efecto más pronunciado en mujeres trabajadoras. De acuerdo con los resultados, las mujeres que laboran en turnos nocturnos, en comparación con aquellas que trabajan en horarios diurnos, presentan una probabilidad 73%²⁵ mayor de experimentar síntomas de depresión, este hallazgo confirma que el trabajo nocturno constituye un factor de riesgo diferenciado, especialmente relevante desde una perspectiva de género.

En el mismo sentido, otro estudio²⁶ comparativo entre trabajadores de turno diurno y nocturno, refiere que quienes laboran durante el día presentan mejores condiciones de salud psicológica y relaciones sociales más sólidas. En contraste, el trabajo nocturno se ha asociado con niveles más altos de ansiedad, estrés y síntomas depresivos, lo cual repercute en la calidad de vida y el desempeño laboral.

CUARTO. Respecto a la propuesta de prohibir la asignación de jornadas nocturnas a mujeres embarazadas o en periodo de lactancia, debe considerarse que el embarazo constituye una etapa de profundas adaptaciones fisiológicas y psicológicas que se ven especialmente vulnerables a factores como la alteración del ritmo circadiano, la fatiga y el estrés. La evidencia científica²⁷ muestra que tres de cada cuatro mujeres embarazadas reportan cambios en sus patrones habituales del sueño, situación que se intensifica conforme avanza la gestación: mientras que en el primer trimestre alrededor del 25% reporta dificultades para dormir, en el tercer trimestre esta proporción asciende hasta el 75%. Asimismo, diversos estudios han documentado que las alteraciones del sueño durante la gestación se asocian con efectos adversos tanto a nivel materno como neonatal, entre los que destacan un mayor riesgo de desarrollar diabetes, hipertensión, preeclampsia y depresión posparto.²⁸

QUINTO. La evidencia científica no deja lugar a dudas: mantener jornadas nocturnas extensas y frecuentes tiene un alto costo humano y social. No se trata únicamente de alterar los horarios de sueño, sino de modificar profundamente los ritmos biológicos de las personas, con consecuencias que abarcan desde el desgaste físico crónico hasta el incremento en el riesgo de enfermedades graves. Diversos estudios han demostrado que el trabajo nocturno está asociado con mayores niveles de depresión, ansiedad, deterioro cognitivo, insomnio y, en los casos más extremos, la presencia de pensamientos

²³ Okechukwu, C. E., Colaprico, C., Di Mario, S., Oko-obo, A. G., Shaholli, D., Manai, M. V., & La Torre, G. (2023). The relationship between working night shifts and depression among nurses: A systematic review and meta-analysis. *Healthcare*, 11, 937. <https://doi.org/10.3390/healthcare11070937>

²⁴ El metaanálisis es una técnica de investigación que permite analizar de forma cuantitativa los resultados de múltiples estudios previos, con el fin de identificar patrones consistentes y estimar con mayor precisión el efecto de una variable sobre otra. Por su parte, los estudios longitudinales son aquellos que observan a las mismas personas a lo largo del tiempo, permitiendo establecer relaciones de causa-efecto más sólidas.

²⁵ Torquati, L., Mielke, G. I., Brown, W. J., Burton, N. W., & Kolbe-Alexander, T. L. (2019). Shift work and poor mental health: A meta-analysis of longitudinal studies. *American Journal of Public Health*, 109(11), e13–e20. <https://doi.org/10.2105/AJPH.2019.305278>

²⁶ gwu, L.E., Idemudia, E.S. & Onyedibe, MC.C. Decoding the impact of night/day shiftwork on well-being among healthcare workers. *Sci Rep* 14, 10246 (2024). <https://doi.org/10.1038/s41598-024-60882-1>

²⁷ Okun ML, Schetter CD, Glynn LM. Poor sleep quality is associated with preterm birth. *Sleep* 2011 Nov 01;34(11):1493-1498

²⁸ Plancoulaine, S., Flori, S., Bat-pitault, F., Patural, H., Lin, J., & Franco, P. (2017). Sleep trajectories among pregnant women and the impact on outcomes: A population-based cohort study. *Maternal and Child Health Journal*, 21(5), 1139-1146. doi:<http://dx.doi.org/10.1007/s10995-016-2212-9>



COMISIÓN DE
**ASUNTOS LABORALES,
TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL**



suicidas. A ello se suman los efectos en la vida social y familiar, el aislamiento, la disminución de la calidad de vida y el aumento en el consumo de sustancias nocivas como mecanismos de afrontamiento.

En conclusión, y a partir de las consecuencias documentadas, se justifica plenamente la necesidad de implementar políticas públicas e intervenciones específicas orientadas a garantizar el derecho a un descanso adecuado, a salvaguardar la salud de las personas trabajadoras y, al mismo tiempo, a asegurar la eficiencia en la prestación de los servicios, por lo que aprobar el presente dictamen no constituye únicamente una reforma laboral: representa un acto de justicia, prevención y cuidado hacia quienes sostienen los turnos más exigentes del sistema productivo. Por ello, regular la jornada nocturna significa proteger la salud, la dignidad y la vida de miles de trabajadoras y trabajadores en nuestro país.

SEXTO. En ese sentido y como ya fue referido, la presente iniciativa tiene como objetivo central salvaguardar los derechos humanos laborales, particularmente el derecho a la salud, el bienestar y la seguridad de las personas trabajadoras que desempeñan sus funciones en horarios nocturnos. A través de una reforma progresiva a la Ley Federal del Trabajo, se propone establecer un marco normativo más justo, equilibrado y adaptado a la evidencia científica sobre los riesgos del trabajo nocturno.

Los objetivos específicos de esta propuesta legislativa son los siguientes:

-  1. **Reducir la duración de la jornada nocturna de 7 a 6 horas**, en atención a estudios médicos y recomendaciones internacionales que han documentado el desgaste físico y mental derivado de la exposición prolongada a este tipo de jornada. Con ello, se busca disminuir la carga de trabajo en horarios de mayor vulnerabilidad fisiológica.
2. **Garantizar condiciones dignas durante el descanso de media hora previsto en el artículo 63**, asegurando que este se lleve a cabo en espacios adecuados, tranquilos y seguros. Esto permitirá reducir la fatiga laboral y mejorar el desempeño físico y mental durante la jornada nocturna.
3. **Proteger a mujeres embarazadas o en periodo de lactancia**, prohibiendo su asignación a turnos nocturnos en cualquier etapa de gestación o puerperio. Esta disposición responde a los riesgos particulares que este tipo de jornada representa tanto para la madre como para el desarrollo y salud del infante.

En suma, esta iniciativa reconoce el trabajo nocturno como una necesidad estructural de ciertos sectores económicos y sociales, pero propone equilibrarlo con un enfoque de derechos humanos, justicia laboral y sostenibilidad de largo plazo. Reformar el marco legal en esta materia no solo es un acto de justicia hacia quienes desempeñan su trabajo mientras el resto de la ciudad duerme, sino una política pública responsable con su salud, su bienestar y su derecho a un desarrollo integral.

A continuación, se presenta un cuadro comparativo que ilustra las propuestas de esta iniciativa:



COMISIÓN DE
**ASUNTOS LABORALES,
TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL**



LEY FEDERAL DEL TRABAJO	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
Artículo 61.- La duración máxima de la jornada será: ocho horas la diurna, <u>siete la nocturna</u> y siete horas y media la mixta	Artículo 61.- La duración máxima de la jornada será: ocho horas la diurna, seis la nocturna y siete horas y media la mixta.
Artículo 63.- Durante la jornada continua de trabajo se concederá al trabajador un descanso de media hora, por lo menos.	Artículo 63.- Durante la jornada continua de trabajo se concederá al trabajador un descanso de media hora, por lo menos. Este descanso deberá realizarse en espacios adecuados, tranquilos y seguros que permitan reducir la fatiga laboral y preservar la salud del trabajador.
Artículo 170.- Las madres trabajadoras tendrán los siguientes derechos: I. Durante el periodo del embarazo, no realizarán trabajos que exijan esfuerzos considerables y signifiquen un peligro para su salud en relación con la gestación, tales como levantar, tirar o empujar grandes pesos, que produzcan trepidación, estar de pie durante largo tiempo o que actúen o puedan alterar su estado psíquico y nervioso; SIN CORRELATIVO	Artículo 170.- ... I. Durante el periodo del embarazo, no realizarán trabajos que exijan esfuerzos considerables y signifiquen un peligro para su salud en relación con la gestación, tales como levantar, tirar o empujar grandes pesos, que produzcan trepidación, estar de pie durante largo tiempo o que actúen o puedan alterar su estado psíquico y nervioso. No se asignarán jornadas nocturnas a mujeres embarazadas o en periodo de lactancia, sin que medie su consentimiento libre e informado, con independencia del tiempo de gestación o de puerperio. Las mujeres embarazadas o en periodo de lactancia que cubran jornadas nocturnas podrán optar por un cambio de turno o de espacio de trabajo, sin afectación salarial.
II. a VII. ...	II. a VII. ...

SÉPTIMO. Finalmente es oportuno mencionar que si bien es cierto el artículo 123, apartado A, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que la jornada máxima de trabajo nocturno será de 7 horas, esto significa que el Constituyente fijó un tope para evitar jornadas superiores a ese tiempo, pero no es una prohibición al legislador secundario respecto de que este pueda establecer una jornada menor en beneficio de las personas trabajadoras, por lo que establecer una jornada nocturna de 6 horas no implica desconocer el mandato constitucional, sino hacerlo más garantista en función de la evidencia científica sobre los efectos nocivos del trabajo nocturno en la salud.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, sometemos a la consideración de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, el siguiente proyecto de decreto:



COMISIÓN DE
**ASUNTOS LABORALES,
TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL**



RESOLUTIVO

“ÚNICO. SE REFORMAN los artículos 61 y 63; y **SE ADICIONA** un segundo párrafo a la fracción I del artículo 170, todos de la Ley Federal del Trabajo, para quedar como sigue:

“LEY FEDERAL DEL TRABAJO

Artículo 61.- La duración máxima de la jornada será: ocho horas la diurna, **seis la nocturna** y siete horas y media la mixta.

Artículo 63.- Durante la jornada continua de trabajo se concederá al trabajador un descanso de media hora, por lo menos. **Este descanso deberá realizarse en espacios adecuados, tranquilos y seguros que permitan reducir la fatiga laboral y preservar la salud del trabajador.**

Artículo 170.- ...

I. Durante el período del embarazo, no realizarán trabajos que exijan esfuerzos considerables y signifiquen un peligro para su salud en relación con la gestación, tales como levantar, tirar o empujar grandes pesos, que produzcan trepidación, estar de pie durante largo tiempo o que actúen o puedan alterar su estado psíquico y nervioso;

No se asignarán jornadas nocturnas a mujeres embarazadas o en periodo de lactancia, sin que medie su consentimiento libre e informado, con independencia del tiempo de gestación o de puerperio. Las mujeres embarazadas o en periodo de lactancia que cubran jornadas nocturnas podrán optar por un cambio de turno o de espacio de trabajo, sin afectación salarial.

II. a VII. ...”

TRANSITORIOS

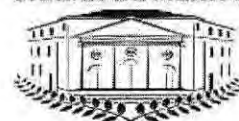
ÚNICO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.”

Dado en el Recinto Legislativo de Donceles a los 26 días del mes de septiembre del 2025.



COMISIÓN DE
**ASUNTOS LABORALES,
TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL**

CONGRESO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO



III LEGISLATURA

PERSONA DIPUTADA	FAVOR	CONTRA	ABSTENCIÓN
 DIP. JUAN ESTUARDO RUBIO GUALITO PRESIDENTE	Juan Estuardo Rubio Gualito		
 DIP. VICTOR GABRIEL VARELA LOPEZ PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO VICEPRESIDENTE	Victor Varela		
 DIP. ALEJANDO CARBAJAL GONZALEZ A.P. PROGRESISTA DE LA TRANSFORMACIÓN SECRETARIO	Alejandro Carbaljal		
 DIP. LIZZETTE SALGADO VIRAMONTES PARTIDO ACCIÓN NACIONAL INTEGRANTE	Lizzette Salgado		
 DIP. MARIO ENRIQUE SÁNCHEZ FLORES PARTIDO ACCIÓN NACIONAL INTEGRANTE			
 DIP. NORA DEL CARMEN BÁRBARA ARIAS CONTRERAS PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA INTEGRANTE			
 DIP. DIANA SÁNCHEZ BARRIOS ASOCIACIÓN PARLAMENTARIA MUJERES POR EL COMERCIO FEMINISTA E INCLUYENTE INTEGRANTE			

Certificado de firma

29/09/2025 15:48

Documento electrónico

Identificador: 68D6C4BE58F4CA0F33454070
Nombre y extensión: 06_30_APROBADO INICIATIVA CONGRESO UNION -
DICTAMEN ASUNTOS LABORALES - REFORMA LFT REDUCCION JORNADA
NOCTURNA - DIP. JUAN RUBIO GUALITO.pdf
Descripción:
Cantidad de páginas: 15
Estado: Firmado
Firmantes: 4
Huella digital del contenido del documento original:
a14063dac564428619006e1db1454614d23d68b873c6c855bae50b1e238026a1
Huella digital del contenido del documento firmado:
a0e1e649467d53a03d887dca05fdb11431df58906737470f4f90c2a7e0fb68

Solicitante del proceso de firma Almacenado

Nombre: Juan Estuardo Rubio Gualito
Compañía: SR LUZ SA DE CV
Correo electrónico: juan.rubio@congresocdmx.gob.mx
Teléfono:

Dirección IP: 193.138.218.210

Fecha y hora de emisión
(America/Mexico_City):
26/09/2025 10:52

Constancia de conservación del documento firmado

Información de la constancia NOM-151

Fecha de emisión:
29/09/2025 21:48:18 UTC (29/09/2025 15:48:18 Hora local de la Ciudad de México)
Nombre y extensión:
a0e1e649467d53a03d887dca05fdb11431df58906737470f4f90c2a7e0fb68
Huella digital contenida en la constancia:
a0e1e649467d53a03d887dca05fdb11431df58906737470f4f90c2a7e0fb68

Información del emisor de la constancia NOM-151

Prestador de Servicios de Certificación (PSC):
PSC WORLD S.A. DE C.V.
Certificado PSC válido desde: 2017-07-19
Certificado PSC válido hasta: 2029-07-19

Firmantes

Firmante 1. Victor Varela

Atributos

Tipo de actuación: Por su Propio
Derecho:
Compañía:
Método de notificación: Correo
Correo: gabriel.varela@congresocdmx.gob.mx
Teléfono:
Emisor de la firma electrónica:
Dibujada en dispositivo
Plataforma: <https://app.con-certeza.mx>

Firma

ID: 68D6CC3AD57F8E457C72EE9B
IP: 2806:1a0:44a:8dbb:9502:a096:dfbf:b358

Fecha

Enviado: 26/09/2025
10:53:58
Aceptó Aviso de
Privacidad: 26/09/2025
11:24:00
Visto: 26/09/2025 11:24:10
Confirmado:
26/09/2025 11:24:11.285
Firmado:
26/09/2025 11:24:11.286

Firma con texto

Victor Varela

Firmante 2. Lizzette Salgado

Atributos

Tipo de actuación: Por su Propio
Derecho:
Compañía:
Método de notificación: Correo
Correo:
lizzette.salgado@congresocdmx.gob.mx
Teléfono:
Emisor de la firma electrónica:
Dibujada en dispositivo
Plataforma: <https://app.con-certeza.mx>

Firma

ID: 68D722813FC7407ADB388794
IP: 2806:370:9b31:a7c7:53e:c6d5:89ac:4b36

Fecha

Enviado: 26/09/2025
10:53:58
Aceptó Aviso de
Privacidad: 26/09/2025
17:32:11
Visto: 26/09/2025 17:32:17
Confirmado:
26/09/2025 17:32:17.655
Firmado:
26/09/2025 17:32:17.656

Firma con texto

Lizzette Salgado

Método de validación de firmante:

Enlace de verificación

En el siguiente enlace se encuentra el portal para validar la constancia NOM-151 y el estado de integridad de este documento:
<https://app.con-certeza.mx/constancia/a0e1e649467d53a03d887dca05fdb11431df58906737470f4f90c2a7e0fb68>





Firmante 3. Juan Estuardo Rubio Gualito

Atributos

Tipo de actuación: Por su Propio
Derecho:
Compañía:
Método de notificación: Correo
Correo: juan.rubio@congresoedma.gob.mx
Teléfono:
Emisor de la firma electrónica:
Dibujada en dispositivo:
Plataforma: <https://app.con-certeza.mx>

Firma

ID: 68DACD0CA47ACE1A643509A9
IP: 2806:2f0:56a5:c2a6:185f:cd40:d871:6519

Firma con texto

Juan Estuardo Rubio Gualito

Fecha

Enviado: 26/09/2025
10:53:57
Aceptó Aviso de
Privacidad: 29/09/2025
12:16:40
Visto: 29/09/2025 12:16:45
Confirmado:
29/09/2025 12:16:45.491
Firmado:
29/09/2025 12:16:45.493

Firmante 4. Alejandro Carbajal

Atributos

Tipo de actuación: Por su Propio
Derecho:
Compañía:
Método de notificación: Correo
Correo: alejandra.carbajal@congresoedma.gob.mx
Teléfono:
Emisor de la firma electrónica:
Dibujada en dispositivo:
Plataforma: <https://app.con-certeza.mx>

Firma

ID: 68DAFE960BA69E62545AAB6C
IP: 2806:2f0:9261:c638:c6c:fe2b:e63e:867e

Firma con texto

Alejandro Carbajal

Fecha

Enviado: 29/09/2025
15:43:51
Aceptó Aviso de
Privacidad: 29/09/2025
15:48:02
Visto: 29/09/2025 15:48:07
Confirmado:
29/09/2025 15:48:07.49
Firmado:
29/09/2025 15:48:07.491

EL ESPACIO DEBAJO SE HA DEJADO EN BLANCO INTENCIONALMENTE



INICIATIVA QUE SE PROPONE PRESENTAR ANTE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE LA CUAL SE REFORMA LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO MEDIANTE LA CUAL PLANTEA LA REDUCCIÓN DE LA JORNADA NOCTURNA.

EL QUE SUSCRIBE, MTRO. JUAN RUBIO GUALITO, EN MI CARÁCTER DE DIPUTADO DE LA III LEGISLATURA DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 122, APARTADO A, FRACCIONES I Y II, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; ASÍ COMO EN LOS ARTÍCULOS 30, NUMERAL 1, INCISO B), DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO; 12, FRACCIÓN II, DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO; Y 5, FRACCIÓN I, 82, 83, FRACCIÓN I, 325 Y 326 DEL REGLAMENTO DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, SOMETO A CONSIDERACIÓN DE ESTA ASAMBLEA LA SIGUIENTE INICIATIVA QUE SE PROPONE PRESENTAR ANTE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN CON PROYECTO DE DECRETO **MEDIANTE LA CUAL SE REFORMA LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO MEDIANTE LA CUAL PLANTEA LA REDUCCIÓN DE LA JORNADA NOCTURNA**, CONFORME A LA SIGUIENTE:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

PRIMERO. El trabajo nocturno, si bien esencial en sectores estratégicos como salud, transporte, seguridad y manufactura, ha demostrado generar impactos severos en la salud de quienes lo desempeñan. La Organización Mundial de la Salud (OMS¹) y la Agencia Internacional para la Investigación del Cáncer han clasificado los turnos de noche prolongados como potencialmente cancerígenos, especialmente por la alteración de los ritmos circadianos.²

SEGUNDO. El Programa Nacional de Toxicología de Estados Unidos y diversos estudios internacionales confirman que las personas expuestas de forma continua al trabajo nocturno tienen un riesgo significativamente mayor de padecer enfermedades cardiovasculares, digestivas y cáncer³, particularmente de mama y próstata.

TERCERO. Estudios del Instituto de Salud Global de Barcelona señalan que los hombres que trabajan durante más de un año en horario nocturno tienen un riesgo 15% mayor de desarrollar cáncer de próstata⁴, y hasta un 40% en tumores más agresivos. En mujeres, la exposición nocturna prolongada se relaciona con un aumento del riesgo de cáncer de mama.⁵

¹ Night Shift Work, International Agency for Research on Cancer, World Health Organization, IARC Monographs on the Identification of Carcinogenic Hazards to Humans, Vol. 124, France, 2020. Fuente: <https://publications.iarc.fr/Book-And-Report-Series/IARC-Monographs-On-The-Identification-Of-Carcinogenic-Hazards-To-Humans/Night-Shift-Work-2020>

² LAWSON, Christina (et. al); Noticias recientes sobre el trabajo en turnos de noche y el cáncer: ¿Qué significa para los trabajadores? April 8th, 2022, Centers for Disease Control and Prevention, U.S.A., Fuente: <https://blogs.cdc.gov/niosh-science-blog/2022/04/08/nightshiftcancer-spanish/>

³ NTP Review of Shift Work at Night, Light at Night, and Circadian Disruption, National Toxicology Program, U.S. Department of Health and Human Services, U.S.A., April, 2021. Fuente: https://ntp.niehs.nih.gov/sites/default/files/ntp/results/pubs/cancer_assessment/lanfinal20210400_508.pdf

⁴ Trabajar de noche aumenta el riesgo de cáncer de próstata, Instituto de Salud Global Barcelona, España, 26 de enero de 2015. Fuente: <https://www.isglobal.org/-/working-at-night-increases-the-risk-of-prostate-cancer#:~:text=Las%20personas%20que%20trabajan%20por,nunca%20han%20trabajado%20de%20noche>

⁵ Trabajo por turnos y riesgo de cáncer de mama: ¿existe algún vínculo? Instituto de Salud Global Barcelona, España, 22 de noviembre de 2013. Fuente: <https://www.isglobal.org/-/shiftwork-and-breast-cancer-risk-is-there-a-link#:~:text=Diversos%20estudios%20sobre%20todo%20con%20enfermeras%20an,una%20hormona%20con%20propiedades%20inhibidoras%20del%20crecimiento>

CUARTO. La Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo (ENOE) revela que más de 931,000 personas laboran exclusivamente de noche en México, mientras que 3.5 millones tienen jornadas mixtas, lo que confirma la urgencia de regular adecuadamente estas condiciones.

QUINTO. El impacto en la salud mental, el descanso insuficiente, la fatiga acumulada y la disrupción de la vida familiar y social son efectos colaterales del trabajo nocturno que también deben considerarse dentro del marco protector del derecho laboral.

SEXTO. En ese sentido, la presente iniciativa tiene como objetivo central salvaguardar los derechos humanos laborales, particularmente el derecho a la salud, el bienestar y la seguridad de las personas trabajadoras que desempeñan sus funciones en horarios nocturnos. A través de una reforma progresiva a la Ley Federal del Trabajo, se propone establecer un marco normativo más justo, equilibrado y adaptado a la evidencia científica sobre los riesgos del trabajo nocturno.

Los objetivos específicos de esta propuesta legislativa son los siguientes:

- 1. Reducir la duración de la jornada nocturna de 7 a 6 horas**, en atención a estudios médicos y recomendaciones internacionales que han documentado el desgaste físico y mental derivado de la exposición prolongada a este tipo de jornada. Con ello, se busca disminuir la carga de trabajo en horarios de mayor vulnerabilidad fisiológica.
- 2. Establecer turnos rotativos obligatorios**, prohibiendo la permanencia continua en horarios nocturnos. Esta medida tiene como finalidad favorecer una mejor adaptación del reloj biológico, reducir los efectos nocivos sobre el ritmo circadiano y permitir una mayor recuperación de las personas trabajadoras, mejorando así su calidad de vida.
- 3. Garantizar condiciones dignas durante el descanso de media hora previsto en el artículo 63**, asegurando que este se lleve a cabo en espacios adecuados, tranquilos y seguros. Esto permitirá reducir la fatiga laboral y mejorar el desempeño físico y mental durante la jornada nocturna.
- 4. Proteger a mujeres embarazadas o en periodo de lactancia**, prohibiendo su asignación a turnos nocturnos en cualquier etapa de gestación o puerperio. Esta disposición responde a los riesgos particulares que este tipo de jornada representa tanto para la madre como para el desarrollo y salud del infante.

En suma, esta iniciativa reconoce el trabajo nocturno como una necesidad estructural de ciertos sectores económicos y sociales, pero propone equilibrarlo con un enfoque de derechos humanos, justicia laboral y sostenibilidad de largo plazo. Reformar el marco legal en esta materia no solo es un acto de justicia hacia quienes desempeñan su trabajo mientras el resto de la ciudad duerme, sino una política pública responsable con su salud, su bienestar y su derecho a un desarrollo integral.

A continuación, se presenta un cuadro comparativo que ilustra las propuestas de esta iniciativa:

LEY FEDERAL DEL TRABAJO	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
Artículo 61.- La duración máxima de la jornada será: ocho horas la diurna, siete la nocturna y siete horas y media la mixta.	Artículo 61.- La duración máxima de la jornada será: ocho horas la diurna, seis la nocturna y siete horas y media la mixta.
Artículo 63.- Durante la jornada continua de trabajo se concederá al trabajador un descanso de media hora, por lo menos.	Artículo 63.- Durante la jornada continua de trabajo se concederá al trabajador un descanso de media hora, por lo menos. Este descanso deberá realizarse en espacios adecuados, tranquilos y seguros que permitan reducir la fatiga laboral y preservar la salud del trabajador.
Artículo 170.- Las madres trabajadoras tendrán los siguientes derechos: I. Durante el período del embarazo, no realizarán trabajos que exijan esfuerzos considerables y signifiquen un peligro para su salud en relación con la gestación, tales como levantar, tirar o empujar grandes pesos, que produzcan trepidación, estar de pie durante largo tiempo o que actúen o puedan alterar su estado psíquico y nervioso; SIN CORRELATIVO	Artículo 170.- ... I. Durante el período del embarazo, no realizarán trabajos que exijan esfuerzos considerables y signifiquen un peligro para su salud en relación con la gestación, tales como levantar, tirar o empujar grandes pesos, que produzcan trepidación, estar de pie durante largo tiempo o que actúen o puedan alterar su estado psíquico y nervioso. Queda prohibida la asignación de jornadas nocturnas a mujeres embarazadas o en periodo de lactancia, independientemente del tiempo de gestación o puerperio. En caso de labores imprescindibles en horario nocturno, se deberá otorgar un cambio de turno o medidas de protección equivalentes sin afectación salarial;
II. a VII. ...	II. a VII. ...

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a la consideración del Congreso de la Ciudad de México el siguiente proyecto de decreto :

DECRETO

ÚNICO. SE REFORMA el artículo 61 y 63; y **SE ADICIONA** un párrafo segundo a la fracción I del artículo 170, todos de la Ley Federal del Trabajo, para quedar como sigue:

"LEY FEDERAL DEL TRABAJO

Artículo 61.- La duración máxima de la jornada será: ocho horas la diurna, **seis la nocturna** y siete horas y media la mixta.

Artículo 63.- Durante la jornada continua de trabajo se concederá al trabajador un descanso de media hora, por lo menos. **Este descanso deberá realizarse en espacios adecuados, tranquilos y seguros que permitan reducir la fatiga laboral y preservar la salud del trabajador.**

Artículo 170.- ...

I. Durante el periodo del embarazo, no realizarán trabajos que exijan esfuerzos considerables y signifiquen un peligro para su salud en relación con la gestación, tales como levantar, tirar o empujar grandes pesos, que produzcan trepidación, estar de pie durante largo tiempo o que actúen o puedan alterar su estado psíquico y nervioso.

Queda prohibida la asignación de jornadas nocturnas a mujeres embarazadas o en periodo de lactancia, independientemente del tiempo de gestación o puerperio. En caso de labores imprescindibles en horario nocturno, se deberá otorgar un cambio de turno o medidas de protección equivalentes sin afectación salarial;

II. a VII. ...

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la federación.

SEGUNDO. El Ejecutivo Federal y las autoridades laborales correspondientes deberán, en un plazo no mayor a 90 días naturales, emitir los lineamientos necesarios para la aplicación progresiva de las disposiciones aquí contenidas.

TERCERO. Los centros de trabajo contarán con un plazo de 180 días naturales para adecuarse a las nuevas disposiciones conforme a su capacidad operativa."

Dado en el Palacio Legislativo de Donceles, a 8 de mayo de 2025.


JUAN ESTUARDO RUBIO GUALITO
DIPUTADO

Título	Firma
Nombre de archivo	19._JORNADA_NOCTURNA.pdf
Id. del documento	374ed936f2b6fdcd438d072b0a258b3499d31704
Formato de la fecha del registro de auditoría	MM / DD / YYYY
Estado	● Firmado

Historial del documento



05 / 06 / 2025
18:15:27 UTC

Enviado para firmar a Dip. Juan Estuardo Rubio Gualito
(juan.rubio@congresocdmx.gob.mx) por
juan.rubio@congresocdmx.gob.mx.
IP: 104.28.50.22



05 / 06 / 2025
18:15:46 UTC

Visto por Dip. Juan Estuardo Rubio Gualito
(juan.rubio@congresocdmx.gob.mx)
IP: 104.28.50.22



FIRMADO

05 / 06 / 2025
18:16:02 UTC

Firmado por Dip. Juan Estuardo Rubio Gualito
(juan.rubio@congresocdmx.gob.mx)
IP: 104.28.50.22



COMPLETADO

05 / 06 / 2025
18:16:02 UTC

Se completó el documento.



CONGRESO DEL ESTADO
CHIHUAHUA

INICIATIVA ANTE
EL H. CONGRESO DE LA UNIÓN
No. LXVIII/INICU/0007/2025 I P.O.

LA SEXAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, REUNIDA EN SU PRIMER PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES, DENTRO DEL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL, TIENE A BIEN EMITIR LA SIGUIENTE RESOLUCIÓN CON CARÁCTER DE

INICIATIVA ANTE EL H. CONGRESO DE LA UNIÓN

PRIMERO.- La Sexagésima Octava Legislatura del H. Congreso del Estado de Chihuahua, tiene a bien enviar ante el H. Congreso de la Unión, iniciativa con carácter de Decreto a fin de reformar la Ley del Servicio Militar, y adicionar diversas disposiciones a la Ley General de Protección Civil, para quedar de la siguiente manera:

ARTÍCULO PRIMERO.- Se **REFORMA** el artículo 25 de la Ley del Servicio Militar, para quedar redactado de la siguiente manera:

ARTICULO 25.- Los voluntarios a que hace referencia la Ley General de Protección Civil, en sus Capítulos X y XI, que tengan debidamente su registro ante la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, podrán solicitar a



CONGRESO DEL ESTADO
CHIHUAHUA

INICIATIVA ANTE
EL H. CONGRESO DE LA UNIÓN
No. LXVIII/INICU/0007/2025 I P.O.

la Secretaría de la Defensa Nacional, la validación de su voluntariado como equivalente del Servicio Militar Nacional.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se **ADICIONAN** a los artículos 53, el párrafo tercero; y 56, el párrafo segundo, de la Ley General de Protección Civil, para quedar redactados de la siguiente manera:

Artículo 53. ...

...

Los servicios prestados, servirán para la liberación del Servicio Militar Nacional, siempre que la persona voluntaria tenga el registro correspondiente en la Secretaría y realice el trámite de validación ante la Secretaría de la Defensa Nacional.

Artículo 56. ...

El registro ante la Red Nacional de Brigadistas Comunitarios de la Coordinación Nacional, servirá para el trámite de la liberación del Servicio Militar Nacional, siempre que se realice ante la Secretaría de la Defensa Nacional.



CONGRESO DEL ESTADO
CHIHUAHUA

INICIATIVA ANTE
EL H. CONGRESO DE LA UNIÓN
No. LXVIII/INICU/0007/2025 I P.O.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- De conformidad con el artículo 71, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, remítase copia de la presente Resolución al H. Congreso de la Unión, para los efectos conducentes.

D A D O en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, Chih., a los dieciocho días del mes de septiembre del año dos mil veinticinco.



CONGRESO DEL ESTADO
CHIHUAHUA

INICIATIVA ANTE
EL H. CONGRESO DE LA UNIÓN
No. LXVIII/INICU/0007/2025 I P.O.

PRESIDENTE

DIP. GUILLERMO PATRICIO RAMÍREZ GUTIÉRREZ

SECRETARIO

DIP. FRANCISCO ADRIÁN SÁNCHEZ
VILLEGAS

SECRETARIO

DIP. PEDRO TORRES ESTRADA



CONGRESO DEL ESTADO
CHIHUAHUA

INICIATIVA ANTE
EL H. CONGRESO DE LA UNIÓN
No. LXVIII/INICU/0008/2025 I P.O.

LA SEXAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, REUNIDA EN SU PRIMER PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES, DENTRO DEL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL, TIENE A BIEN EMITIR LA SIGUIENTE RESOLUCIÓN CON CARÁCTER DE

INICIATIVA ANTE EL H. CONGRESO DE LA UNIÓN

PRIMERO.- La Sexagésima Octava Legislatura del H. Congreso del Estado de Chihuahua, tiene a bien enviar ante el H. Congreso de la Unión, iniciativa con carácter de Decreto, para reformar el Código Penal Federal, para quedar como sigue:

ARTÍCULO ÚNICO.- Se **REFORMAN** los artículos 335; y 343 Bis, párrafo tercero, ambos del Código Penal Federal, para quedar redactados de la siguiente forma:

Artículo 335.- Al que abandone a un niño incapaz de cuidarse a sí mismo, a una persona enferma, **o a una persona adulta mayor**, teniendo obligación de cuidarlos, se le aplicarán de un mes a cuatro años de prisión, **si** no resultare daño alguno, privándolo, además, de la patria potestad o de la tutela, si el delincuente fuere ascendiente o tutor del ofendido.



CONGRESO DEL ESTADO
CHIHUAHUA

INICIATIVA ANTE
EL H. CONGRESO DE LA UNIÓN
No. LXVIII/INICU/0008/2025 I P.O.

Artículo 343 Bis. ...

...

Cuando las conductas descritas en el presente artículo se cometan en contra de una mujer embarazada, una persona adulta mayor **en estado de vulnerabilidad** o una persona con discapacidad, la pena se aumentará hasta en una mitad, en su mínimo y en su máximo.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- De conformidad con el artículo 71, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, remítase copia de la presente Resolución, al H. Congreso de la Unión, para los efectos conducentes.

D A D O en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, Chih., a los veintitrés días del mes de septiembre del año dos mil veinticinco.

"2025, Año del Bicentenario de la Primera Constitución del Estado de Chihuahua"



CONGRESO DEL ESTADO
CHIHUAHUA

INICIATIVA ANTE
EL H. CONGRESO DE LA UNIÓN
No. LXVIII/INICU/0008/2025 I P.O.

PRESIDENTE

DIP. GUILLERMO PATRICIO RAMÍREZ GUTIÉRREZ

SECRETARIO

DIP. FRANCISCO ADRIÁN SÁNCHEZ
VILLEGAS

SECRETARIO

DIP. PEDRO TORRES ESTRADA

07 OCT. 2025

se REMITIRÓ A LA CÁMARA DE DIPUTADOS.

Senadora Laura Itzel Castillo Juárez

Presidente de la Mesa Directiva de la
Comisión Permanente del
H. Congreso de la Unión
P r e s e n t e

86 El suscrito senador de la República, **Agustín Dorantes Lámbarri**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional (PAN), en la LXVI Legislatura del H. Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71, fracción II y 78, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como por los artículos 8, ordinal 1, fracción I; 164, ordinales 1 y 2, 169, ordinales 1 y 2 172 y demás relativos del Reglamento del Senado de la República, someto a la consideración del Pleno de esta Soberanía la siguiente **iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 195 y se adiciona un último párrafo al artículo 164 de la Ley Agraria y se reforma el tercer párrafo del artículo 5o. de la Ley Federal de Derechos**; al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. Objetivo de la iniciativa

La presente iniciativa fue elaborada en conjunción con el Colegio de Abogados Agraristas de Querétaro A.C., la cual es una asociación civil dedicada al estudio, difusión, promoción del derecho agrario y que engloba a los abogados que se dedican a dicha rama jurídica, por lo que su experiencia y conocimiento sobre el tema están ampliamente probados.

En ese contexto, esta iniciativa tiene como objetivo reformar el artículo 195 y adicionar un último párrafo al artículo 164 de la Ley Agraria, así como reformar el tercer párrafo del artículo 5o. de la Ley Federal de Derechos, para establecer la gratuidad en la expedición de copias certificadas por los tribunales agrarios que sean derivadas de la substanciación del juicio agrario, en favor de los sujetos agrarios.

II. Antecedentes.

El derecho agrario en México tiene una raíz profundamente social. Desde la Ley Agraria del 6 de enero de 1915 y, posteriormente en el artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos del 5 de febrero de 1917, se consagró el reconocimiento y protección de los derechos de los pueblos campesinos sobre la tierra, como medida de justicia histórica frente al despojo, la marginación y la desigualdad.

Estas normas primigenias abrieron la puerta para que en México se consolidara un periodo de reparto de tierras que se fue adecuando a las diversas realidades que se vivieron en nuestro país durante el siglo XX.

Así, los códigos agrarios de 1934, de 1940, de 1942 y la Ley Federal de Reforma Agraria de 1971, fueron la base para que el campo y los campesinos accedieran a lo que por derecho histórico les correspondía: la tierra que trabajan.

Esa etapa de reparto de tierras se concluyó con la reforma constitucional y la Ley Agraria de 1992, atendiendo a que se había agotado el modelo de reparto y a que era necesario atender otro tipo de situaciones que se habían hecho comunes, como la resolución de conflictos individuales y colectivos entre los sujetos agrarios.

Así surgieron nuevas instituciones agrarias, como el Registro Agrario Nacional, la Procuraduría Agraria y, especialmente, los Tribunales Agrarios.

A más de un siglo de distancia de aquella Ley Agraria del 6 de enero de 1915 que fue la semilla para el régimen agrario, en la actualidad los Tribunales Agrarios constituyen una de las piezas clave del Estado mexicano para garantizar el respeto de los derechos de ejidos, comunidades agrarias, ejidatarios, comuneros, posesionarios, avecindados, pequeños propietarios y demás sujetos agrarios.

III. Planteamiento del problema.

No obstante, a pesar de los avances normativos, persisten barreras económicas que obstaculizan el acceso pleno y efectivo de los campesinos a la justicia agraria.

Una de esas barreras, particularmente lesiva, es el cobro de las copias certificadas que se expiden en los expedientes tramitados ante los Tribunales Agrarios.

Estos documentos son frecuentemente indispensables para interponer recursos, acreditar la posesión, defender derechos hereditarios o gestionar trámites ante autoridades administrativas.

Si bien para muchos ciudadanos el costo de una copia puede parecer insignificante, para personas en situación de vulnerabilidad económica, como lo son muchas familias campesinas, representa una carga que puede impedir la continuidad de sus procedimientos o limitar su derecho a la defensa.

El derecho a la justicia no debe estar condicionado al pago de derechos o servicios, especialmente si quien clama por justicia es un sujeto agrario.

En el caso de los campesinos y comunidades agrarias, el acceso gratuito a documentos que obran en su propio expediente es una cuestión de equidad, proporcionalidad y justicia social.

Además, al tratarse de sujetos agrarios cuya actividad garantiza la soberanía alimentaria del país, el Estado tiene la obligación de adoptar medidas que favorezcan el ejercicio de sus derechos, tal como lo establece el principio pro persona en el artículo 1º constitucional.

IV. Propuesta

Esta iniciativa busca establecer en la Ley Agraria que, para garantizar el derecho de acceso a la justicia de los sujetos agrarios, se contemple la expedición gratuita de copias certificadas por los Tribunales Agrarios, siempre que sean solicitadas por sujetos agrarios en el marco de un procedimiento que involucre el ejercicio o defensa de sus derechos agrarios.

Con ello se eliminará una barrera que reproduce desigualdades estructurales, se dará cumplimiento a los principios de gratuidad y acceso efectivo a la justicia, y se fortalecerá el papel social del derecho agrario como instrumento de transformación y equidad en el campo mexicano.

Para ello se propone reformar el artículo 195 y adicionar un último párrafo al artículo 164 de la Ley Agraria.

Asimismo, toda vez que el cobro de derechos por la expedición de copias certificadas está contenido en la Ley Federal de Derechos, se propone reformar el párrafo tercero del artículo 5o. de ese ordenamiento jurídico.

V. Cuadro comparativo

A continuación, se presenta el cuadro comparativo de esta propuesta de reforma:

Ley Agraria	
Texto vigente	Texto propuesto
Artículo 164.- En la resolución de las controversias que sean puestas bajo su conocimiento, los tribunales se sujetarán siempre al procedimiento previsto por esta ley y quedará constancia de ella por escrito, además observarán lo siguiente:	Artículo 164.- ...
I a la IV. ...	I a la IV. ...
...	...
No existe correlativo	Por las copias certificadas de las constancias derivadas de la substanciación del juicio agrario no se pagarán derechos cuando sean solicitadas por sujetos agrarios.
Artículo 195.- Para cada asunto se formará un expediente con los documentos relativos a él y en todo caso, con el acta de la audiencia en la	Artículo 195.- Para cada asunto se formará un expediente con los documentos relativos a él y en todo caso, con el acta de la audiencia en la

que se asentarán las actuaciones y se resaltarán los puntos controvertidos principales y se asentará la sentencia, suficientemente razonada y fundada, así como lo relativo a su ejecución. Bastará que las actas sean autorizadas por el magistrado del tribunal y el secretario o los testigos de asistencia en su caso; pero los interesados tendrán el derecho de firmarlas también, pudiendo sacar copias de ellas, las cuales podrán ser certificadas por el secretario. El vencido en juicio que estuviere presente firmará en todo caso el acta, a menos de no saber o estar físicamente impedido; si fuere posible se imprimirán sus huellas digitales.	que se asentarán las actuaciones y se resaltarán los puntos controvertidos principales y se asentará la sentencia, suficientemente razonada y fundada, así como lo relativo a su ejecución. Bastará que las actas sean autorizadas por el magistrado del tribunal y el secretario o los testigos de asistencia en su caso; pero los interesados tendrán el derecho de firmarlas también, pudiendo sacar copias de ellas, las cuales podrán ser certificadas por el secretario y en este caso no se pagarán derechos si quien las solicita es un sujeto agrario. El vencido en juicio que estuviere presente firmará en todo caso el acta, a menos de no saber o estar físicamente impedido; si fuere posible se imprimirán sus huellas digitales.
--	--

Ley Federal de Derechos

Texto vigente	Texto propuesto
Artículo 5o.- Tratándose de los servicios que a continuación se enumeran que sean prestados por cualquiera de las Secretarías de Estado, se pagarán derechos conforme a las cuotas que para cada caso a continuación se señalan, salvo en aquellos casos que en esta Ley se establecen expresamente.	Artículo 5o.- ...
I a la VII. ...	I a la VII. ...
...	...
Por la expedición de documentos o copias certificadas de los mismos que sean solicitados por la Federación, el Distrito Federal, Estados y Municipios de asuntos oficiales y de su competencia, siempre que esta solicitud no derive de la petición de un particular, así como por la expedición de copias certificadas para la substanciación del juicio de amparo, no se pagarán derechos.	Por la expedición de documentos o copias certificadas de los mismos que sean solicitados por la Federación, el Distrito Federal, Estados y Municipios de asuntos oficiales y de su competencia, siempre que esta solicitud no derive de la petición de un particular, así como por la expedición de copias certificadas para la substanciación del juicio de amparo y por la expedición de copias certificadas de las constancias derivadas de la substanciación del juicio agrario cuando quienes las soliciten sean

	sujetos agrarios, no se pagarán derechos.
...	...
...	...
...	...

Por lo antes expuesto, el suscrito, somete a consideración de esta Soberanía, la siguiente:

INICIATIVA

CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 195 Y SE ADICIONA UN ÚLTIMO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 164 DE LA LEY AGRARIA Y SE REFORMA EL TERCER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 5o. DE LA LEY FEDERAL DE DERECHOS

Artículo Primero. Se reforma el artículo 195 y se adiciona un último párrafo al artículo 164 de la Ley Agraria; para quedar como sigue:

Artículo 164.- ...

I a la IV. ...

...

Por las copias certificadas de las constancias derivadas de la substanciación del juicio agrario no se pagarán derechos cuando sean solicitadas por sujetos agrarios.

Artículo 195.- Para cada asunto se formará un expediente con los documentos relativos a él y en todo caso, con el acta de la audiencia en la que se asentarán las actuaciones y se resaltarán los puntos controvertidos principales y se asentará la sentencia, suficientemente razonada y fundada, así como lo relativo a su ejecución. Bastará que las actas sean autorizadas por el magistrado del tribunal y el secretario o los testigos de asistencia en su caso; pero los interesados tendrán el derecho de firmarlas también, pudiendo sacar copias de ellas, las cuales podrán ser certificadas por el secretario **y en este caso no se pagarán derechos si quien las solicita es un sujeto agrario.** El vencido en juicio que estuviere presente firmará en todo caso el acta, a menos de no saber o estar físicamente impedido; si fuere posible se imprimirán sus huellas digitales.

Artículo Segundo. Se reforma el párrafo tercero del artículo 5o. de la Ley Federal de Derechos; para quedar como sigue:

Artículo 5o.- ...

I a la VII. ...

...

Por la expedición de documentos o copias certificadas de los mismos que sean solicitados por la Federación, el Distrito Federal, Estados y Municipios de asuntos oficiales y de su competencia, siempre que esta solicitud no derive de la petición de un particular, así como por la expedición de copias certificadas para la substanciación del juicio de amparo **y por la expedición de copias certificadas de las constancias derivadas de la substanciación del juicio agrario cuando quienes las soliciten sean sujetos agrarios**, no se pagarán derechos.

...

...

...

RÉGIMEN TRANSITORIO

Único. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en el Salón de Sesiones del Senado de la República,
a los 23 días del mes de septiembre del año 2025

Atentamente



Senador Agustín Dorantes Lámbarri
Integrante del Grupo Parlamentario del
Partido Acción Nacional (PAN)



Beatriz Mojica Morga
SENADORA DE LA REPÚBLICA

La senadora Beatriz Mojica Morga, del Grupo Parlamentario de Morena de la LXVI Legislatura de la Cámara de Senadores, con fundamento en la fracción II del artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en la fracción I del numeral 1 del artículo 8 y los numerales 1 y 2 del artículo 164 del Reglamento del Senado de la República, somete a consideración del Pleno de la Cámara de Senadores Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 2o. y 5 y se adiciona un inciso j), a la fracción I del artículo 8 de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, en materia de protección e impulso a las denominaciones de origen mexicanas sobre bebidas con contenido alcohólico, al tenor de la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Organización Mundial de Propiedad Intelectual (OMPI) cuenta con diversas tipologías de indicaciones geográficas, entre las que se encuentra el de Denominación de Origen (DO).¹

Este reconocimiento tiene el propósito de conservar la calidad y por otro, la tradición, además de constituirse como un sello distintivo del país o región al que pertenecen.

El Arreglo de Lisboa², del que México forma parte desde 1966, dispone una aproximación conceptual en la que establece que *una denominación de origen registrada estará protegida contra la usurpación y la imitación, incluso cuando se utilice traducida o acompañada de palabras como "género", "tipo" u otras similares (artículo 3), y mientras la denominación continúe protegida en el país de origen, no podrá considerarse que ha llegado a ser genérica en un Estado Contratante (artículo 6).*

¹ Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI). Indicaciones geográficas. Visible en: [https://www.wipo.int/es/web/geographical-indications#:~:text=La%20expresión%20indicaciones%20geográficas%2C,indicación%20geográfica%20protegida%20\(IGP\).](https://www.wipo.int/es/web/geographical-indications#:~:text=La%20expresión%20indicaciones%20geográficas%2C,indicación%20geográfica%20protegida%20(IGP).) [Fecha de consulta: 18 de septiembre de 2025].

² Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI). Arreglo de Lisboa relativo a la Protección de las Denominaciones de Origen y su Registro Internacional. Visible en: <https://www.wipo.int/wipolex/es/text/285840> [Fecha de consulta: 18 de septiembre de 2025].

En el marco jurídico nacional, la Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial señala que *se entiende por denominación de origen, el producto vinculado a una zona geográfica de la cual éste es originario, siempre y cuando su calidad, características o reputación se deban exclusiva o esencialmente al origen geográfico de las materias primas, los procesos de producción, así como los factores naturales y culturales que inciden en el mismo. Una vez emitida la declaratoria de protección de una denominación de origen, ésta deberá contar con una Norma Oficial Mexicana específica.*

Asimismo, indica que tanto las denominaciones de origen como las indicaciones geográficas protegidas son bienes nacionales y solo podrán usarse mediante la autorización que expida el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial (IMPI).³

Nuestro país tiene 18 denominaciones de origen con una gran variedad de productos protegidos. Si bien, las bebidas alcohólicas protegidas son las más reconocidas a nivel internacional, contamos con una gran riqueza de productos con DO, que reflejan la diversidad de sus regiones y el conocimiento tradicional de sus productores. El Mezcal y el Tequila son los productos mexicanos con mayor reconocimiento, relevancia y demanda a nivel internacional.

Estas Denominaciones de Origen Mexicanas (DOM) no solo protegen la calidad y la tradición de los productos mexicanos, sino que también contribuyen al desarrollo económico de las regiones donde se producen.

Para lograr dicha calidad se requiere llevar a cabo diferentes procedimientos tradicionales, técnicos e incluso científicos, que garanticen su excelencia. En el caso de los productos relacionados con la agricultura —como los destilados—, se reconoce y protege el valor, propiedades y riqueza natural de la tierra y del lugar dónde se cultiven los insumos.

³ Artículo 268 de la Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial. Visible en: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LFPPI.pdf> [Fecha de consulta: 18 de septiembre de 2025]

A pesar de su origen tradicional y de la relevancia con la que proyectan a México en el escenario internacional, las denominaciones de origen de destilados han sido gravados con una carga fiscal elevada bajo el argumento de que presentan una demanda inelástica al precio.

En este sentido, la carga fiscal actual que tiene el mezcal se creó con el propósito de inhibir conductas o hábitos de consumo potencialmente dañinos al individuo y, en la misma medida, impactar positivamente en la disminución de los gastos en salud para atender padecimientos que prevenibles.

Este contexto, deviene en dos escenarios negativos, por un lado, la proliferación de mercados informales, y por otro, que los pequeños productores opten por apartarse de los procesos regulatorios de certificación.

Así, los elevados impuestos con que se grava a las bebidas alcohólicas suponen un incremento importante que complica la competencia para los productores artesanales, los convierte en productos poco asequibles y genera una distorsión en el mercado.

Si al precio de producción del mezcal y el tequila se suman el Impuesto Especial Sobre la Producción y Servicios (IEPS) y el Impuesto al Valor Agregado (IVA), el consumidor final termina pagando un elevado porcentaje de impuestos. Incluso, se podría dar la paradójica situación de que el precio de venta de la botella iguale o supere el de los impuestos que deben pagarse por ella, con lo que, el consumidor final debería abonar prácticamente el 80% adicional por los impuestos que se aplican al producto.

Como se ha referido, estos gravámenes favorecen a otras bebidas alcohólicas de menor precio como las cervezas industriales y licores de agave sin agave.

Actualmente el IEPS a bebidas alcohólicas se calcula mediante el esquema **ad valorem**, esto es, conforme al precio de la bebida y según tres tasas por grado de alcohol:⁴

<i>Con una graduación alcohólica de hasta 14° G.L.</i>	<i>26.5%</i>
<i>Con una graduación alcohólica de más de 14° y hasta 20°G.L.</i>	<i>30%</i>
<i>Con una graduación alcohólica de más de 20° G.L.</i>	<i>53%</i>

Este esquema, si bien considera el grado de alcohol de los productos y se impone a su precio final, no considera las disparidades, calidad y relevancia de los productos genuinamente mexicanos en su producción.

Adicionalmente, no considera la cantidad real de alcohol por litro en las bebidas que grava, con lo que las bebidas con menor costo de producción pagan menos impuesto. Lo mismo con las bebidas evasoras de impuestos y que engañan al consumidor.

La adopción de un impuesto con base en la cantidad de alcohol puro **ad quantum** contribuiría a un mercado más equitativo, e incentivaría a que quienes hoy no tributan adecuadamente puedan hacerlo en condiciones similares a las de las bebidas con DOM.

Esta modificación del sistema de cálculo del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios (IEPS) aplicable a las bebidas alcohólicas abriría la puerta a un esquema más justo y equilibrado. Un modelo basado en la cantidad de alcohol puro, lo que permitiría que bebidas de mayor calidad y valor agregado compitieran en mejores condiciones frente al aguardiente, licores y otras bebidas de bajo costo.

Los productores de destilados protegidos con DOM —mezcal, tequila, bacanora, sotol, charanda y raicilla— no enfrentan un problema por el pago del impuesto en sí, que es una obligación general, sino por la asimetría, mientras ellos tributan con rigor, productos de bajo costo

⁴ Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios. Publicada el 30 de diciembre de 1980. Visible en: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LIEPS.pdf> [Fecha de consulta: 18 de septiembre de 2025].

logran colocarse en el mercado con ventajas fiscales o regulatorias que distorsionan la competencia, y se convierten en la opción más asequible particularmente entre sectores jóvenes o de menor ingreso.

El encarecimiento de los destilados nacionales tras la aplicación del IEPS no solo desplaza el consumo hacia bebidas baratas y de dudosa calidad, sino que limita el desarrollo de las bebidas con DOM, que deberían estar posicionadas como un motor de identidad cultural, turismo y exportación. De mantenerse el esquema actual, las DOM no contarán con condiciones mínimas de competitividad, mientras que los productos sin garantía regulatoria seguirán concentrando la mayor parte del mercado en perjuicio de la salud y las finanzas públicas.

Ejemplo de ello, es que "por cada peso producido de bebidas alcohólicas en México, 65 centavos provienen de la cerveza"⁵.

No omito señalar que los fines extrafiscales de las contribuciones admite la posibilidad de combatir el uso nocivo del alcohol, mediante un moderno sistema fiscal que agilice la obtención de contribuciones, en condiciones de equidad entre productores e importadores y, a la par, combata el mercado informal de bebidas alcohólicas.

En otras palabras, no se trata de criminalizar o prohibir el uso de una sustancia lícita como son las bebidas con contenido alcohólico, sino de instrumentar mecanismos fiscales diferenciados para que se contribuya al gasto público de la manera equitativa, progresiva y efectiva, a través de un IEPS con un diseño *ad quantum*, basado en la cantidad efectiva de alcohol puro en cada producto.

⁵ Diego López, "Cerveza en México: Grupo Modelo y Heineken controlan el 97% del mercado". 17 de septiembre de 2025, El Economista, visible en: <https://www.eleconomista.com.mx/bistronomie/cerveza-mexico-grupo-modelo-heineken-controlan-97-mercado-20250917-777451.html> [Fecha de consulta: 18 de septiembre de 2025].

Algunas bebidas alcohólicas como los licores de falso agave no están debidamente tasadas, por lo que es necesario corregir estas distorsiones en el mercado.⁶

El impuesto que se calcula sobre el precio (*ad valorem*) no logra el objetivo de promover un consumo responsable de alcohol. Al contrario, incentiva el consumo de bebidas de baja calidad. Esto ocurre porque estas bebidas tienen un costo de producción tan bajo que, incluso si tuvieran el impuesto más alto, siguen siendo las más baratas del mercado⁷.

Al calcularse el impuesto sobre el precio de la bebida, resultan mucho más baratas que el tequila, el mezcal o cualquier otro destilado con DOM, que tiene la obligación de procurar estándares altos de calidad para su producción, comercialización y exportación. Si se aplicara un impuesto que grave la cantidad de alcohol en lugar del precio (*ad quantum*), estas bebidas tendrían un precio final mayor debido a su alta graduación alcohólica.

Una discusión sobre la modernización del IEPS en México debe considerar los efectos en precios finales por tipos de producto y por grupos de edad. La decisión final deberá sopesar los posibles costos en términos de ingresos para la industria con las ganancias de mediano y largo plazo por cambios en los patrones de consumo y los posibles ahorros en gasto en salud.

La siguiente tabla, extraída del documento Incidencia Fiscal Potencial de una Modernización Contributiva de las Bebidas Alcohólicas en México

⁶ El artículo 2 de la Ley Federal sobre el Impuesto Especial sobre Producción y Servicios establece las tasas que gravan las bebidas alcohólicas en México. El impuesto se calcula con base en el precio de la bebida (se le conoce como *impuesto ad valorem*): Bebidas con una graduación alcohólica de hasta 14° G.L.: 26.5%; Bebidas con graduación alcohólica entre 14° y 20° G.L.: 30%; Bebidas con graduación alcohólica mayor a 20° G.L.: 53%

⁷ Quinto y Foncerrada Pascal (2022). *The Mexican Tax on Alcoholic Beverages: Reasons to Change it*. Visible en:

<https://www.scielo.org.mx/pdf/etp/n57/2448-7481-etp-57-193.pdf>

[Fecha de consulta: 11 de agosto de 2025]

realizado por Gerardo Francisco Aragón Castaño⁸, ejemplifica una estimación de la recaudación del IEPS en 2022 con información de la Encuesta Mensual de la Industria Manufacturera del INEGI.

Tabla 1. Estimaciones del IEPS recaudado en 2022
(estimaciones basadas en la información disponible en la EMIM)

	Cerveza ^a	Tequila ^b
Valor de la producción (millones de pesos)	221,508.6	54,595.5
Producción (millones de litros)	13,469.6	277.1
Valor por litro con IEPS (pesos)	16.4	197.1
Valor por litro sin IEPS (pesos)	13.0	155.8
IEPS recaudado por litro (pesos)	3.4	41.3
IEPS recaudado total (millones de pesos)	46,403.0	11,437.0

Fuente: Incidencia Fiscal Potencial de una Modernización Contributiva de las Bebidas Alcohólicas en México realizado por Gerardo Francisco Aragón Castaño con información de la EMIM (INEGI 2022).

Notas del autor: ^a Se agrega el volumen y el valor de la producción de cerveza en botella retornable, no retornable y lata. ^b Se agrega el volumen y el valor de la producción de tequila añejo, blanco, joven y reposado.

Como se desprende de la tabla anterior, se podría afirmar que, en gran medida, se está exentando del pago del IEPS a la cerveza si consideramos la recaudación efectiva por litro. En otras palabras, a pesar de su alta participación en el mercado, su recaudación marginal es sumamente baja.

Existen estudios que muestran que el cambio de un impuesto *ad valorem* a uno *ad quantum* es beneficioso para las finanzas públicas. Según Rodríguez Quinto⁹, la recaudación del IEPS para 2019 fue de \$57 mil 361.3 millones de pesos, lo que equivale a haber aplicado una tarifa fija de casi 106 pesos por litro de alcohol puro. Lo que sugiere es que con tarifas superiores a \$106 [por litro de alcohol puro], esta recaudación aumentaría. Es decir, la progresividad en el sistema *ad quantum* es

⁸ Gerardo Fransico Aragón Castaño. *Incidencia Fiscal Potencial de una Modernización Contributiva de las Bebidas Alcohólicas en México*. (2022).

⁹ Rodríguez Quinto, A. &. (2022). The Mexican Tax on Alcoholic Beverages: Reasons to Change It. *Economía: teoría y práctica*, 193-213. doi: <https://doi.org/10.24275/etypuam/ne/572022/rodriguez> [Fecha de consulta: 11 de agosto de 2025].

evidente en la distribución de la carga tributaria. El IEPS *ad valorem* aplicado al precio incrementa, principalmente, el costo de las bebidas que venden los pequeños productores artesanales, como cerveza artesanal, vino, tequila, mezcal y otras bebidas locales en todo México, haciéndolas menos competitivas.

El impuesto *ad quantum* para bebidas alcohólicas, que grava la cantidad de alcohol presente en la bebida, es recomendado por diversas organizaciones internacionales como el Banco Mundial, el Fondo Monetario Internacional, la OCDE y la Organización Mundial de la Salud.

A diferencia de México, que utiliza el sistema *ad valorem* (grava el precio), la mayoría de los países de la OCDE (30 de 34) han adoptado el *ad quantum* para gravar las bebidas alcohólicas. Este sistema ofrece ventajas significativas en términos de salud pública, desarrollo económico y recaudación fiscal.

En este contexto, México tiene la oportunidad de modernizar su sistema tributario para el alcohol, adoptando el *ad quantum*. Esto permitiría abordar de manera más efectiva los problemas de salud relacionados con el consumo de alcohol, impulsar la industria de bebidas nacionales y mejorar la recaudación fiscal, sin necesidad de crear nuevos impuestos, a continuación, se muestra una tabla comparativa:

Criterio	Régimen <i>ad valorem</i>	Régimen <i>ad quantum</i>
Base gravable	Precio de venta	Litros de alcohol puro
Relación con contenido alcohólico	Indirecta y distorsionada	Directa y proporcional
Impacto en productos premium	Penaliza calidad y mayor precio	Neutral, mismo impuesto por mismo alcohol
Facilidad de evasión	Alta (subvaluación, facturación falsa)	Baja (cobro en origen o primera mano)
Potencial recaudatorio	Estancado, con alta evasión	Mayor recaudación sin subir tasas
Congruencia con salud pública	Incentiva consumo barato de alta graduación	Desincentiva bebidas más nocivas

La presente iniciativa tiene como propósitos proteger la salud de las y los mexicanos; fomentar el consumo responsable de bebidas alcohólicas; proteger las denominaciones de origen mexicanas; modernizar el sistema tributario mexicano, para la determinación de impuestos con fines extrafiscales como es el IEPS al alcohol; mejorar la economía del país a través de una mejor gestión de los impuestos; optimizar el sistema de recaudación del impuesto a bebidas alcohólicas; efficientar el proceso de cálculo y pago de impuestos; simplificar los procesos de fiscalización a cargo de las autoridades hacendarias, al reducir el número de contribuyentes a lo largo de una amplia cadena de traslado de impuestos y asegurar la calidad de las bebidas alcohólicas.

Asimismo, es importante reflexionar sobre la capacidad productiva de las y los maestros que producen bebidas alcohólicas con denominación de origen de manera artesanal.

Quienes realizan este tipo de procesos, enfrentan algunas problemáticas como la dificultad de deducir los insumos que obtienen de la naturaleza, la disparidad en las cadenas de producción, son quienes absorben la mayor parte de esta carga impositiva, lo que les deja márgenes de ganancia mínimos o nulos, el alto costo del IEPS los pone en desventaja frente a las grandes empresas. Esto genera una distorsión en el mercado, pues los coloca en una situación de desventaja.

Un beneficio fiscal no solo beneficia a la sostenibilidad de sus negocios, sino que permite una integración de mayores pequeñas y medianas empresas a la operación formal.

En este sentido, existen algunas aproximaciones sobre las características de la producción artesanal y ancestral, como cocimiento de cabezas de maguey o agave en hornos de pozo o elevados de mampostería; molienda con mazo, tahona, molino chileno o egipcio, trapiche o desgarradora; fermentación en oquedades en piedra, suelo o tronco, piletas de mampostería, recipientes de madera o barro, pieles de animal, cuyo proceso puede incluir la fibra del maguey o agave (bagazo), y

destilación con fuego directo en alambiques de caldera de cobre u olla de barro y montera de barro, madera, cobre o acero inoxidable, cuyo proceso puede incluir la fibra del maguey o agave (bagazo).

Integrar un incentivo fiscal para las y los productores artesanales es un acto de justicia social y también abona a la sustentabilidad de la tierra y los cultivos.

Además, se propone que el IEPS se convierta en un impuesto monofásico que se cause y entere una sola vez en la primera enajenación. Con ello, se logran dos efectos positivos inmediatos, sobre todo para el SAT, en primer lugar focalizar la fiscalización en el padrón de importadores y productores de bebidas alcohólicas y simplificar la administración del impuesto para toda la cadena comercial al no tener que enterar las operaciones producto del acreditamiento del IEPS y, en consecuencia, la carga administrativa como las declaraciones.

No omito señalar que esta iniciativa, coadyuva a alcanzar la proporcionalidad y equidad de los impuestos, *la proporcionalidad radica, medularmente, en que los sujetos pasivos deben contribuir a los gastos públicos en función de su respectiva capacidad económica, debiendo aportar una parte justa y adecuada de sus ingresos, utilidades o rendimientos. Conforme a este principio, los gravámenes deben fijarse de acuerdo con la capacidad económica de cada sujeto pasivo, de manera que las personas que obtengan ingresos elevados tributen en forma cualitativamente superior a los de medianos y reducidos recursos. El cumplimiento de este principio se realiza a través de tarifas progresivas, pues mediante ellas se consigue que cubran un impuesto en monto superior los contribuyentes de más elevados recursos y uno inferior los de menores ingresos, estableciéndose además, una diferencia congruente entre los diversos niveles de ingresos. Expresado en otros términos, la proporcionalidad se encuentra vinculada con la capacidad económica de los contribuyentes que debe ser gravada diferencialmente conforme a tarifas progresivas, para que en cada caso el impacto sea distinto no sólo en cantidad sino en lo tocante al mayor*

o menor sacrificio, reflejado cualitativamente en la disminución patrimonial que proceda, y que debe encontrarse en proporción a los ingresos obtenidos. El principio de equidad radica medularmente en la igualdad ante la misma ley tributaria de todos los sujetos pasivos de un mismo tributo, los que en tales condiciones deben recibir un tratamiento idéntico en lo concerniente a hipótesis de causación, acumulación de ingresos gravables, deducciones permitidas, plazos de pago, etc., debiendo únicamente variar las tarifas tributarias aplicables de acuerdo con la capacidad económica de cada contribuyente, para respetar el principio de proporcionalidad antes mencionado. La equidad tributaria significa, en consecuencia, que los contribuyentes de un mismo impuesto deben guardar una situación de igualdad frente a la norma jurídica que lo establece y regula¹⁰.

Sin embargo, el principio de equidad no implica la necesidad de que los sujetos se encuentren, en todo momento y ante cualquier circunstancia, en condiciones de absoluta igualdad, sino que, sin perjuicio del deber de los Poderes públicos de procurar la igualdad real, dicho principio se refiere a la igualdad jurídica, es decir, al derecho de todos los gobernados de recibir el mismo trato que quienes se ubican en similar situación de hecho porque la igualdad a que se refiere el artículo 31, fracción IV, constitucional, lo es ante la ley y ante la aplicación de la ley. De lo anterior derivan los siguientes elementos objetivos, que permiten delimitar al principio de equidad tributaria: a) no toda desigualdad de trato por la ley supone una violación al artículo 31, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, sino que dicha violación se configura únicamente si aquella desigualdad produce distinción entre situaciones tributarias que pueden considerarse iguales sin que exista para ello una justificación objetiva y razonable; b) a iguales supuestos de hecho deben corresponder idénticas consecuencias jurídicas; c) no se prohíbe al legislador contemplar la desigualdad de trato, sino sólo en los casos en que resulta artificiosa o injustificada la distinción; y d) para que la diferenciación tributaria resulte acorde con las garantías de igualdad, las consecuencias jurídicas que resultan de la

¹⁰ Tesis 255, Apéndice 2000. Tomo I, Const., Jurisprudencia SCJN, Séptima Época, p. 302.

ley, deben ser adecuadas y proporcionadas, para conseguir el trato equitativo, de manera que la relación entre la medida adoptada, el resultado que produce y el fin pretendido por el legislador, superen un juicio de equilibrio en sede constitucional¹¹.

Derivado de lo anterior, propongo modernizar el cálculo de IEPS, dándole un lugar diferenciado a las y los productores artesanales, para impulsar la producción nacional y promover la elaboración artesanal.

Por todo lo antes expuesto, someto a consideración de la Asamblea el siguiente:

Proyecto de Decreto

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman los artículos 2o. y 5 y se adiciona un inciso j), a la fracción I del artículo 8 de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, para quedar como sigue:

Artículo 2o.- ...

I. ...

A) Bebidas con contenido alcohólico:

- | | |
|-----------------------------------|---------------------|
| 1. Bebida destilada | 2 UMAS por litro |
| 2. Bebida con DOM | 1.5 UMAS por litro |
| 3. Cerveza | 1.25 UMAS por litro |
| 4. Bebida artesanal con DOM | 1 UMA por litro |
| 5. Cerveza artesanal | 1 UMA por litro |
| 6. Vino..... | 1 UMA por litro |

El impuesto se determinará al fabricante, productor, envasador o importador al momento de la primera venta o importación del producto. Para determinar el impuesto, se utilizará el valor señalado en cada categoría, por la cantidad total de litros de

¹¹ P./J. 41/97, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo V, Junio de 1997, Novena Época, p. 43.

alcohol por envase por el número total de envases.

Para efectos del presente inciso, se considerará producción artesanal la realizada manualmente en forma individual, familiar o comunitaria, mediante la aplicación de técnicas, herramientas o procedimientos transmitidos generacionalmente, con factores predominantes que les impriman características culturales, y que incluya las características de cocimiento de cabezas de maguey o agave en hornos de pozo o elevados de mampostería; molienda con mazo, tahona, molino chileno o egipcio, trapiche o desgarradora; fermentación en oquedades en piedra, suelo o tronco, piletas de mampostería, recipientes de madera o barro, pieles de animal, cuyo proceso puede incluir la fibra del maguey o agave (bagazo), y destilación con fuego directo en alambiques de caldera de cobre u olla de barro y montera de barro, madera, cobre o acero inoxidable, cuyo proceso puede incluir la fibra del maguey o agave (bagazo).

B) a J) ...

II. a III. ...

Artículo 5o.- ...

El pago mensual será la diferencia que resulte de restar a la cantidad que se obtenga de aplicar la tasa que corresponda en los términos del artículo 2o. de esta Ley a las contraprestaciones efectivamente percibidas en el mes de que se trate, por la enajenación de bienes o la prestación de servicios gravados por esta Ley, el impuesto pagado en el mismo mes por la importación de dichos bienes, así como el impuesto que resulte acreditable en el mes de que se trate de conformidad con el artículo 4o. de esta Ley. **Tratándose del artículo 2o., I., inciso A) el pago mensual se calculará multiplicando la cuota establecida por la cantidad total de litros de alcohol etílico que contengan**

las bebidas alcohólicas enajenadas durante el mes correspondiente. Tratándose de la cuota a que se refieren los párrafos segundo y tercero del inciso C), de la fracción I, del artículo 2o. de esta Ley, el pago mensual será la cantidad que se obtenga de aplicar la cuota que corresponda a los cigarros enajenados en el mes, o la que se obtenga de aplicar esa cuota al resultado de dividir el peso total de los otros tabacos labrados enajenados en el mes, entre 0.75, disminuidas dichas cantidades, en su caso, con el impuesto pagado en el mismo mes al aplicar la cuota correspondiente con motivo de la importación de los cigarros u otros tabacos labrados, en los términos del segundo párrafo del artículo 4o. de esta Ley. En el caso de la cuota a que se refiere el inciso G), de la fracción I, del artículo 2o. de esta Ley, el pago mensual será la cantidad que se obtenga de aplicar la cuota a los litros de bebidas saborizadas enajenadas en el mes o al total de litros que se puedan obtener por los concentrados, polvos, jarabes, esencias o extractos de sabores enajenados en el mes, según corresponda, disminuida con el impuesto pagado en el mismo mes con motivo de la importación de dichos bienes o el trasladado en la adquisición de los bienes citados. Tratándose de los bienes a que se refieren los incisos D) y H), de la fracción I, del artículo 2o. de esta Ley, el pago mensual será la cantidad que se obtenga de aplicar las cuotas que correspondan a las unidades de medida de dichos bienes, enajenados en el mes, disminuida con el impuesto pagado en el mismo mes al aplicar las cuotas correspondientes con motivo de la importación de esos bienes y, en el caso de los bienes a que se refiere el inciso D) antes citado, el impuesto trasladado en la adquisición de bienes de la misma clase, en términos del segundo párrafo del artículo 4o. de esta Ley. Tratándose de los bienes a que se refiere el artículo 2o.-A de esta Ley, el pago mensual será la cantidad que se obtenga de aplicar las cuotas que correspondan a los litros de combustible enajenados.

...

...

...

...

...

...

Artículo 8o. ...

I. ...

a) a c) ...

d) Las de bebidas refrescantes, puros y otros tabacos labrados, así como las de los bienes a que se refiere el inciso F) de la fracción I del artículo 2o. de esta Ley, que se efectúen al público en general, salvo que el enajenante sea fabricante, productor, envasador, distribuidor o importador de los bienes que enajene. No gozarán del beneficio establecido en este inciso, las enajenaciones de los citados bienes efectuadas por comerciantes que obtengan la mayor parte del importe de sus ingresos de enajenaciones a personas que no forman parte del público en general. No se consideran enajenaciones efectuadas con el público en general cuando por las mismas se expidan comprobantes que cumplan con los requisitos a que se refiere el artículo 29-A del Código Fiscal de la Federación.

e) a i) ...

j) Cuando por la primera enajenación o importación de bebidas con contenido alcohólico a que se refiere el inciso A) de la fracción I del artículo 2o. de esta Ley, efectuada por los fabricantes, productores, envasadores o importadores de dichos bienes, ya se haya causado el impuesto establecido en esta Ley.

II. a IV. ...

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor el 1 de enero de 2026.

SEGUNDO. La persona titular del Ejecutivo federal deberá adecuar las disposiciones reglamentarias aplicables en un plazo de 60 días a partir de la entrada en vigor del presente decreto.

TERCERO. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público deberá publicar los lineamientos para la aplicación del impuesto especial sobre producción de bebidas alcohólicas protegidas por una denominación de origen mexicana en un plazo de 60 días a partir de la entrada en vigor del presente decreto.

CUARTO. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público deberá adecuar los formatos para las declaraciones relacionadas con el presente decreto.



Simón Olvera



Secretario de Servicios Parlamentarios: Hugo Christian Rosas de León; **Director General de Crónica y Gaceta Parlamentaria:** Gilberto Becerril Olivares; **Directora del Diario de los Debates:** Eugenia García Gómez; **Jefe del Departamento de Producción del Diario de los Debates:** Oscar Orozco López. Apoyo Documental: **Dirección General de Proceso Legislativo,** José de Jesús Vargas, director. Oficinas de la Dirección del Diario de los Debates de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión: Palacio Legislativo, avenida Congreso de la Unión 66, edificio E, cuarto nivel, colonia El Parque, delegación Venustiano Carranza, CP 15969. Teléfonos: 5036-0000, extensiones 54039 y 54044. **Página electrónica:** <http://cronica.diputados.gob.mx>